

Honorable Asamblea Nacional
Constituyente de 1946

Sesión de 30 de Noviembre de 1946

Acta N.º 99.

Asisten: 57 H. H. Representantes.

Presidente: Sr. Mariano Suárez Veintimillas.

Actúan: El Segundo Secretario señor Eduardo Daste
Cloriente y el Prosecretario señor Pedro José
Carrales.

Sumario:

I.- Se instala a las 11 y 10 minutos A. M.

II.- Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por el cual, a petición de varios Municipios y muchas personas de este Capital:

"Se declara Heroína Nacional a la Beata Mariana de Jesús".

Se aprueban por redacción, y se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

III. - El H. Diputado de los Correo policiales que se dirijan los siguientes oficios:

A) A los Srs. Ministros de O.P.P. y de Defensa, para que designen un Ingeniero al fin de que se trasladen a la Prov. de Manabí, y avalúen las obras de Agua Potable realizadas en la ciudad de Portoviejo, las obras de la Caja de Fuego en el valle del río Portoviejo y en la ciudad de Mantua; en un plazo no mayor de 15 días.

B) Al Sr. Contralor Gral. de los Neg. pidiéndole que: "indique el nombre del Sr. Liquidador que intervino en la entrega de la Órden period Municipal de Portoviejo, quien certifique este acto, pues que en estas mentas consta la contabilización de algunas Partidas, las mismas que ahora resultan a cargo del Sr. Tesorero Sr. Carlos de Janón Alvarado".

El H. Diputado Calero pugiore, con aceptación del H. de los Correo que, uno de los Ingenieros per Militar.

IV. - El H. Diputado Carvajal, indica

Que:

"para combatir la plaga de la Langosta en los ojos, puede ceder un día de dietas, perdiendo sueldo así los H. H. que se bien tuvieron."

La Presidencia, informos por gestiones para este asunto y por solicitud por \$ 100.000.00 para dicho fin.

V.- A petición del H. C. Páez, la Presidencia de Lectura es una hoja volante en la que constan los excoos para la Diputación en representación de la Prov. de Guabará.

VI.- Se aprueba el Acuerdo, por el cual:

"Se asigna en el Presupuesto de 1947 fondos para el Col. Nac. "26 de Noviembre" y para un Centro de Artes y Oficios en la ciudad de Zorunna."

Para el la Comisión de Redacción.

VII.- Se aprueba el Acuerdo por el respectivo Informe de los Com. de Gobierno y Municipalidades, por el cual:

Se autoriza al Municipio de Loja, para otorgar Escritura Pública de la donación de un terreno a la Cámara

de Comercio de esa ciudad".

Para el la Comisión de Redacción.

VIII.- Se aprueba el Acuerdo con el respectivo Inf. de la Com. de Gob. y Municipalidades, por el cual:

"Se autoriza al J. Concejo Cantonal de Riobamba para la inscripción de los títulos de compra de los parcelos de la Quinta "El Vejar", por los salvedades correspondientes a la Ley de Régimen Municipal".

Para el la Comisión de Redacción.

IX.- Se aprueba la Resolución con el respectivo Inf. de la Com. de Gobierno y Municipalidades, referente a:

"Autorizar al Concejo de Vinces, para la contratación de varias obras mediante los fondos que se obtuvieren con la Hipoteca de sus Bienes".

Para el la Comisión de Redacción

X.- Se aprueba, por la indicación del Sr. Moroso, el Inf. de la Com. de Redacción, para el Decreto por el cual:

Se asignan fondos para la construcción de rampas de aviación en Cojos y Morán; así como, la apropiación de la Horda "El Ceibo".

Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

XI.- Se aprueban los siguientes Informes de la Comisión de Redacción:

A) Decreto referente al asunto Suspartí.

B) Acuerdo por el que se asigna en el Presupuesto del Estado de 1947, la suma de \$ 300.000.00 para la construcción de Aljibes en la ciudad de Esmeraldas.

C) Acuerdo por el cual se asigna en el Presupuesto del Estado, la suma de \$ 100.000.00 para la construcción de una pista de cemento desde la calle "García Moreno" hasta el Hospital Civil en Montalvo.

Se ordena la promulgación en el Registro Oficial.

XII.- Segunda Situación del Proyecto de Decreto por el respectivo Inf. de

la Com. de Educación, referente a:

"Adjudicación de un lote de terreno al Col. Nac. "Pedro Carbo" en Guarandá".

Para el Com. de Redacción.

XIII. - Primera Discusión del Proyecto de Decreto por el respectivo Inf. de la Com. de Economía, referente a:

"Solict. de la Editorial Y noy Yoduro Riecke para exoneración de Impuestos en sus Importaciones".

Para el Segundo por las indicaciones de los H. H. Marión Guillermo, Witt, Mortensen y Corral, y el Imprenta.

XIV. - Segunda Discusión del Proyecto de Decreto por el respectivo Inf. de la Com. de Economía, referente a:

"Exoneración de Impuestos a favor de la Comunidad Salesiana para la adquisición de materiales destinados a la construcción de un moderno edificio para el Colegio "Cristóbal Colón".

Para la Comisión de Redacción.

XV. Se aprueba el Inf. de la Com. de Economía (4.ª parte) referente a:

"Sociedad de las Sras. Eloísa Carrera Orant, Presidenta de la Asoc. de Señoras "Cultura y Regeneración de la Mujer", pidiendo promoción de Imp. para la construcción de un edificio".

Los Presidentes, peticioneros a la Com. que se piden elaborar el correspondiente Proyecto de Acuerdo.

XVI. Se lee el Inf. de la Com. de Gob. Justicia y Policía por el respectivo Proyecto de Decreto, referente a:

"Sociedad del Sr. Padilla, solicitante de una estación de Radio de esta ciudad, pidiendo indemnización por los daños sufridos por acción de la Guardia Civil".

Se devuelve este asunto a la misma Comisión, para que redacte un nuevo Proy. de Decreto, de acuerdo con las indicaciones de los H. H.

XVII. Segundo Discusión del Proyecto de

Decreto por el mal:

"Se reabre el expediente de la vida militar del Mayor Enrique Rev. don Cliribago."

Pasa a la Comisión de Redacción.

XVIII.- Se lee el Of. p/m. del 20 de Nov. 46, del VI Congreso Nac. de Guitbal, pidiendo que:

"En el Presup. Gnal. del Estado 1947 se asigne la suma de \$ 20.000.00 para fomentar el deporte en la Prov. de Napu. Pastaza."

Pasa a la Comisión de Presupuesto.

XIX.- Se lee el Inf. de los Com. de Regio. cación referente a:

"Soltd. del Sr. V. Giallos, pidiendo la derogatoria del Decreto Ley N: 499 del 16 de Ago. 46".

Se lee el correspondiente Proyecto de Decreto.

Pasa a Segunda y a la Imprenta.

XX.- Primera Discusión del Proyecto de Decreto por el respectivo Inf. de la

Com. de Asist. Púb. y Sanidad,
referente a:

"Sociedad de los Pro. Dny M. Chiriboga,
solicitando: Reconocimiento de
un título de Farmacéutico".

Para el Segundo y a las Imprentas.

XXI.- Primera Discusión del Pro. de Decreto por el respectivo Informe de los Com. de Gob. y Justicia, referente a:

"Indemnización para dos menores, hijos del Sr. Guillermo Chiriboga Coronado, muerto en Culebra en la transformación política del 28 de Mayo de 1944".

Para el Segundo.

XXII.- Primera Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:

"Se crea la Condecoración de la Orden de Honor, denominada "Mariana de Jesús".

Para el Segundo y a las Imprentas, con carácter urgente.

XXIII.- Se aprueba el Inf. favorable de la

Com. Exp. de Levantamiento de Sanciones, referente a:

"Solicitud del Sr. Dr. R. Santos R., pidiendo la substitución de una Planta de fabricación de Hielo".

Se ordena pasar las comunicaciones del caso.

XXIV. Lectura de una comunicación del Grupo de Profesores del Colegio particular, los "Lanchuz y Cifuentes" de Hama, pidiendo:

"Apoyo económico para este plantel".

Para el Comisionado de Presupuesto.

XXV. Primera Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:

"Se crean Impuestos para la urbanización de la ciudad de Quito, y en especial para la pavimentación y remodelación de la misma".

Para el Segundo y a los Comisionados de Municipalidades y de Economía.

XXVI. Se levanta la sesión a las 1 y 30 minutos P. M.

Sesión del 30 de Noviembre de 1946

I.- Se invoca el Arts 11 y 10 de la mañana y los preside el H. Sr. Mariano Suárez Veintimillo.

Actúa el Secretario Sr. Eduardo Daste. Presente.

Concurren los siguientes H. H. Diputados:

Ablación Guillermo, Ablación Ruperto, Andrade Bernaldo, Cardana, Cabrera, Calero, Castillo, Carvajal Angel, Carvajal Hugo, Córdova Fernando, Corral, Cortés, De la Torre, Guillén, Guzmán, Helingworth, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Meythaler, Montemayor, Moroso, Mendoza Civilis, Mercado, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Mittman, Páez, Plaza, Rojas, Pineda, Sánchez Angel, Sánchez Gonzalo, Villagómez, Villaverde, Viteri y Witt.

Se hallan con licencia los siguientes H. H.:

Arizaga, Carrasco, Crespo, Cuello Ferrero, Dávalos, Domínguez, Granizo, González, Jurado, Madero, Miranda, Moncayo, Norvaez, Ortiz Bilbao, Ojeda, Panhama, Palacios Orellana, Samaniego, Suárez Quintero, Verón Coronel, Verón Varela, Valdez Murillo, Vázquez y Ropiazga.

No concurre el H. Diputado Camilo Ponce Enriquez.

II.- Se da lectura al Informe de la Comisión de Petición Especial en torno a las solicitudes de varios Municipios de la República y de muchas personas de esta Capital, tendientes a solicitar que la H. Asamblea declare Heroína Nacional a los Beatos Mariana de Jesús.

Informe de la Comisión dice así:

Señor Presidente:

La Comisión de Peticiones Especiales ha estudiado las solicitudes presentadas por varios Municipios de la República, así como por muchas personas de la Capital, pidiendo que la H. Asamblea Nacional Constituyente declare Heroína Nacional a la Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores, y estima que debe accederse a esa petición, ya que la ilustre Guatemalteca Mariana de Jesús Paredes es reconocida por todos los guatemaltecos como una de las más excelentes figuras y es justo de los Poderes Públicos pongan de relieve y en el más alto nivel a quienes han prestado servicios de trascendental importancia a la Patria.

Respetamos y protestamos el ilustrado parecer de la Honorable Convención.

(f) Mariano Suárez Veintimilla (f) Ruperto Marín J.
(f) Francisco Gillingworth.

En discusión.

El H. Diputado Villagómez: Señor Presidente: Oigo el grato anuncio de la ciudad de Amato de adherirse espiritualmente al Acuerdo en honor de la Beata Marianita de Jesús Paredes y Flores.

Se da lectura al proyecto de Acuerdo correspondiente al informe.

El Proyecto de Acuerdo es el siguiente:

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que numerosas entidades locales del país inclusive Municipalidades, se han dirigido a la Convención para solicitar que a la ilustre Quitena Mariana de Jesús Paredes y Flores se le declare Heroína Nacional;

Que en verdad, Mariana de Jesús Paredes y Flores es uno de los figuras más excelentes y destacadas en la historia patria, habiendo sido elevada a los altares por sus virtudes preclaras;

Que Mariana de Jesús Paredes y Flores aprendió su vida por salvar a su Patria;

Acuerdos:

Art. 1.º - Declarar que la Benemérita Quitena, Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores, es Heroína Nacional;

Art. 2.º - Designar una comisión del seno de la Asamblea para que promulgue la promulgación del presente Acuerdo;

Art. 3.º - Depositar una copia auténtica de este

Acuerdo en los Capillos del Templo de los Compañeros de
Jesús en Quito.

Dado, etc.

- (f.) Mariano Suárez Veintimilla. (f.) Carquino Martínez Sotudilla.
 (f.) Ruperto Maricón Falconi. (f.) Francisco Klingworth.
 (f.) Nicanor Muñoz Andrade. (f.) Hugo Carrvajal Barriño.
 (f.) Angel León Carrvajal. (f.) Carlos Alfonso Moroso.
 (f.) Ricardo Castillo V. (f.) C. Elias Cadena.
 (f.) Augusto Meythaler. (f.) José J. Villagómez.
 (f.) Manuel A. Corral Jáuregui. (f.) Gabriel Peño.
 (f.) Julio H. Córdova. (f.) Alfonso Villarís.
 (f.) Francisco Portas Z. (f.) Octavio Muñoz Borrero.
 (f.) Gonzalo Pezantes D. (f.) Víctor M. Guzmán.
 (f.) Miguel E. Cabrera. (f.) Carquino Martínez B.
 (f.) Gilberto Miranda. (f.) Comandante Gonzalo Sánchez.
 (f.) Rodolfo Viteri. (f.) Rafael Mendoza Avilés.
 (f.) Artemio de los Opres. (f.) Angel Polivio Sánchez.

(f.) Berquino Pérez.

(f.) Alberto Wittmann (Mayor).

El H. Diputado Carvajal León Angel: Señor Presidente: Nadie que fuese ecuatoriano puede quedar en silencio. Esto que acaba de realizarse tiene relieves esencialmente nacionales: implica en el fondo la proclamación de la nación, del alma nacional de la Patria misma, porque quien tiene un concepto sano de un pueblo de la Patria no se convenir que esto no es precario, al contrario, el vital y permanente. En la Patria se sintetiza el pasado glorioso, las angustias, el pasado, el presente y el porvenir; tiene más de espíritu que de biológico. Entre las tradiciones tenemos una vida excelente, limpia y pura que es la de la Beata Mariana de Jesús; aún haciendo abstracción del aspecto místico por aquellos que dicen que no creen en cuanto proviene de la divinidad, desde el punto de vista de la Patria, de lo cívico, vive y debe vivir en el corazón de todos la Beata Mariana de Jesús como un problema republicano, como un emblema de lo pasado, como un emblema del presente y del porvenir, porque en ella se han sintetizado las virtudes más excelentes que un humano puede vivir. Por esto que rindo homenaje a aquello que ha de ser gloria excelente del Ecuador.

El H. Diputado Carvajal Hugo: Señor Presidente: Efectivamente, las palabras del compañero de representación hacen también vibrar en todo momento el verdadero sentimiento cívico. En esta virtud al dictar este Decreto no habremos hecho sino dar cumplimiento a la disposición emanada por la H. Asamblea Nacional de acoger en su seno y de dar solución y vida a todas las peticiones que provienen de un pueblo. Por ello, señor Presidente, sin tomar en consideración el aspecto religioso y manteniendo únicamente un sentimiento patriótico.

verdadero y auténtico, han llegado hasta esta Sala, mujeres ilustres que han dado timbre y orgullo a la República; y la Comisión General había solicitado recomendar a la H. Asamblea para que en definitiva se dicte el Decreto tomando en consideración las cualidades, las virtudes de Mariano de Jesús que está siendo un motivo de orgullo para el Ecuador, y por esto que encarezco a los señores miembros de la H. Cámara se dignen dar preferente atención a sus peticiones y solicitudes.

El H. Diputado Peña: Señor Presidente: Cuenca, una de las ciudades más patólicas del Ecuador, también se adhiere en estos momentos a este nobilísimo Decreto que acaba de proponerse por la Asamblea Nacional Constituyente, y la ciudad de Cuenca rinde un valeroso homenaje a la Iglesia de Quito al Beato Mariano de Jesús Paredes y Flores.

El H. Diputado Guzmán: Señor Presidente: Quien tiene los pleiterios de la santidad en los altares, ninguna falta hace un homenaje humano, siempre restringido y limitado; pero esto no quiere decir que la Asamblea Nacional, interpretando fielmente el sentimiento del pueblo ecuatoriano, se pume a este pensidido homenaje de declarar Heroína Nacional a uno de sus compatriotas más ilustres el Beato Mariano de Jesús. El heroísmo, señor Presidente, no solamente está en derramar sangre en los campos de batalla, el heroísmo está ante todo y sobre todo en el cumplimiento y en el ejercicio de las virtudes llevadas a un grado máximo, y esto es lo que hizo nuestro poterráneo, no solamente quedó allí sino que su propia vida lo ofreció como holocausto para la salvación de su Patria. Imbabura, provincia cristiana, que se ha caracterizado como una de sus notas esenciales, mal es el sentimiento religioso, se adhiere por medio

de su representación, por todo fervor al justo homenaje que en estos momentos se rinde a la Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores.

El H. Diputado Villarís: Propone que se apruebe por unanimidad el Acuerdo.

El H. Diputado Martínez Astudillo: Señor Presidente: En estos momentos el Ecuador entero rinde el justo homenaje a las excelentes virtudes que adornaron a la Heroína Nacional Mariana de Jesús Paredes y Flores, no solo en el país, sino en el Continente íntegro. En nombre del pueblo ecuatoriano me adhiero de todo corazón al homenaje que se rinde con toda justicia a la Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores.

El H. Diputado Carrvajal Orugel León: Señor Presidente: Solicito que se apruebe el Acuerdo en homenaje a la excelente Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores, poniéndose de pie toda la Asamblea.

El H. Diputado Cadena: Señor Presidente: La provincia del Carchi, eminentemente católica que ama la libertad como una de las conquistas máximas de su espiritualidad y patriotismo, se adhiera también al Acuerdo en homenaje a la Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores.

El H. Diputado Córdova: Señor Presidente: Como representante que soy de la Provincia del Carchi, católica por excelencia, tengo a mucha honra adherirme en nombre de esa provincia al Acuerdo muy justo en homenaje a la ilustre Heroína Mariana de Jesús Paredes y Flores.

El H. Diputado Maricón Ruyerto: Señor Presidente: Quie-

no dejar constancia de mi profundo agradecimiento para todos los H. H. Legisladores por la gentileza que han tenido de aprobar este Acuerdo, por unanimidad, en homenaje a los Beatos Marianos de Jesús Paredes y Flores, declarándolos Heroínas Nacionales, por sus excelentes virtudes.

El H. Diputado Martínez Borrero: Señor Presidente: No obstante de no haber un voto en contra para expedir el Acuerdo en homenaje a los Beatos Marianos de Jesús Paredes y Flores, Acuerdo al cual están adheridas todas las provincias, yo pido que el Acuerdo sea rubricado por todos los H. H. Representantes.

Se aprueba el Informe y el Acuerdo por unanimidad.

Se da por aprobado la Redacción y pasa al Registro Oficial.

III.- El H. Diputado De la Torre: Señor Presidente: La Diputación de Manabí acaba de recibir de la Contraloría todos los documentos respectivos relacionados con las inversiones y recaudación para el agua potable de Portoviejo. Cumpliendo con un deber no solamente de ecuatoriano sino de Manabita, la Diputación de esa provincia solicita de esta H. Asamblea que se sirva solicitar al Ministerio de O. P. P. que a la brevedad posible mande a un técnico para que fiscalice y evalúe las obras realizadas para el agua potable de Portoviejo. Esto nos parece indispensable y solicitado se lo haga esto en una forma urgente puesto que los días que tenemos por delante son escasos. Que se oficie en este sentido al Ministro.

El H. Diputado Marión Ruyerto: Señor Presidente: Pe.

dirigido al Sr. de la Torre amplie su pedido en el sentido de que se haga un estudio de las obras de riego de la provincia de Manabí porque según informes estas obras no han podido ser aún puestos en servicio por razones de construcción.

El H. Diputado Viteri: Señor Presidente: Cambien yo quisiera que se oficiara a la Contraloría para que informara que empleado de su dependencia intervino en la recepción y entrega de las dependencias ya que según informe hemos visto que se permitieron contabilizar algunos partidos y no obstante este empleado dió un magnífico certificado a favor del Tesoro de la provincia de Manabí.

48/22/5
El H. Diputado Calero: Señor Presidente: Pido que se solicitara que junto con el Ingeniero Civil que nombre el Ministerio de Obras Públicas asista también un Ingeniero militar a estudiar y revisar estas diferentes obras porque tengo motivos más que fundados para creer que el Ministerio de Obras Públicas al mandar solamente a un Ingeniero Civil, esto va a ser un verdadero fracaso.

El H. De la Torre: Acepta la sugerencia y pide que se oficie en ese sentido al Ministerio de Defensa.

El H. Diputado Villagómez: Señor Presidente: Quiero dejar constancia de que el Acuerdo en relación con la Prata Mariana de Jesús fue aprobado por unanimidad, si bien es verdad que luego de presentarse el Sr. Marconi Guillermo salvó su voto; pero según el reglamento era necesario de que estuviera aquí el Sr. Diputado para que pudiese dejar constancia.

cia de su voto, más no después de que fue aprobado por unanimidad.

El H. Moscoso: Señor Presidente: Parece que aún no se vota la proposición del H. León Angel Cavajal de aprobar el Acuerdo en honor de la Beata Mariana de Jesús, poniéndose de pies toda la Legislatura. Quiero yo como representante de Pichincha no solamente rendirme a este Acuerdo que glorifica toda la nación ecuatoriana, sino agradecer a todos los H. H. Representantes que se han dignado dar su voto al respecto.

La Presidencia advierte que el Acuerdo de la Beata Mariana de Jesús se aprobó sin oposición alguna.

IV. — El H. Diputado Angel Cavajal: Señor Presidente: Por las noticias que ha dado el radio, tengo conocimiento que la plaga de la langosta está a punto de invadir casi el territorio de la provincia de Loja. No podemos permitir que sea amenazada dicha provincia por la langosta. Por lo mismo creo que la H. Asamblea debería tomar alguna medida para contribuir a la campaña contra esta plaga. Yo, por mi parte, doy un día de dieta como contribución.

El H. Paer: Señor Presidente: Quiero manifestar a su señoría que se ha publicado aseveraciones enteramente falsas en relación con el que habla. Se ha dicho que he venido comprometido a la Asamblea a defender las aguas del pueblo de Urcuquí. Declaro que

832

no he venido a hacer ninguna defensa, pero tampoco permitiré que se ataquen derechos que están garantizados por nuestra Constitución.

La Secretaría da lectura a solicitud del H. Páez, de una hoja volante suscrita por él, exusándose de aceptar la Diputación de Imbabura a la H. Asamblea.

El H. Calero: Señor Presidente: Rechazo las imputaciones que se le hacen al H. Dr. Páez y me solidarizo con él en toda la exposición que ha hecho relacionada con la publicación hecha acerca de que ha venido comprometido para defender las aguas de esa provincia.

El H. Villacrés: Señor Presidente: Refiriéndome al caso de la amenaza de la langosta en la provincia de Loja, tengo que agradecer las palabras del H. Carvajal sobre el empeño que tiene para que se combata esta terrible plaga. Yo pediría a la H. Asamblea que se insinúe una vez más a las autoridades correspondientes tomen todas las medidas para hacer una campaña eficaz contra la plaga antedicha.

La Presidencia manifiesta que ha transcrito a los Ministerios del Tesoro y Economía los telegramas y demás comunicaciones que ha recibido, pidiendo apoyo para combatir el flagelo en Loja y ha solicitado cien mil pesos para combatir la langosta.

VI. - Se da lectura al Proyecto de Acuerdo por el cual

se asigna en el Presupuesto de 1947 fondos para el Colegio Nacional "26 de Noviembre" y para un Centro de Artes y Oficios en Haruma.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la ciudad de Haruma conmemoró el 26 de noviembre próximo pasado el 126° de su Emancipación Política;

Que dicha ciudad necesita iniciar la construcción de un edificio adecuado para el Colegio Nacional "26 de noviembre";

Que a la misma ciudad le es indispensable proseguir la construcción de los edificios destinados para un Centro Profesional de Artes y Oficios;

Acuerda:

Art. 1°— En el Presupuesto del Estado para 1947, se harán constar las siguientes partidas: doscientos mil pesos para iniciar la construcción del local que necesita para su funcionamiento el Colegio Nacional "26 de Noviembre" y doscientos mil pesos para proseguir la construcción de los edificios destinados para un Centro Profesional de Artes y Oficios, que está construyendo la Asociación Cultural Católica.

Art. 2°— Estas cantidades serán entregadas por dividendos trimestrales al Colector del Colegio Nacional "26 de Noviembre" y al Tesorero de la Asociación Cultural Católica.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

(f) Dr. Mariano Suárez Veintimilla

El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente

(f) Francisco Darquea Moreno.

Se apueba el Acuerdo, para a la Comisión de Redacción.

VII. - Se da lectura al Informe de la Comisión de Gobierno y Justicia sobre un Acuerdo de Autorización al Municipio de Loja para que otorgue Escritura de donación de un terreno a la Cámara de Comercio de esa ciudad; igualmente se lee el correspondiente Proyecto de Acuerdo.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Materia del Informe: Sobre Acuerdo de autorización al J. Municipio de Loja.

Señor Presidente:

El J. Municipio de Loja, solicita se le autorice para donar a la Cámara de Comercio de Loja, una área de terreno de 739 metros cuadrados, con el objeto de que construya dicha Cámara su casa, en donde, además, funcionará el Cuerpo de Bomberos.

El J. Municipio ha estudiado los fundamentos de orden social para verificar la donación, como como redar del medio, en donde se va a establecer la casa para el funcionamiento de la Cámara de Comercio y el Cuerpo

de Bomberos, instituciones ambas que están llamadas a llenar fines sociales de gran trascendencia y que, por lo mismo, es conveniente que la Municipalidad pueda apoyar a obras de tal naturaleza.

Por lo expuesto, Vuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, cree que debe concederse la autorización que ha solicitado la Municipalidad de Loja y que debe por lo mismo, aceptarse el Acuerdo formulado por la Diputación de Loja, salvo el más aceptado parecer de la H. Asamblea Constituyente.

(f) Emiliano Crespo.
 (f) Leon B. González
 (f) Nicanor Muñoz A.
 (f) Rafael Coello Senano.
 (f) Julio F. Córdova.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el J. Municipio del Cantón Loja, en sesión del 20 de setiembre del presente año, resolvió donar un lote de terreno a la H. Cámara de Comercio de Loja;

Que en oficio N° 1530 de 1° del presente mes, el mismo Municipio ha solicitado de la H. Asamblea Nacional Constituyente la debida autorización para formalizar mediante escritura pública la referida donación a la H. Cámara de Comercio;

Que la referida Cámara de Comercio debe levantar en el lote de terreno un edificio que sirva no sólo a la Cámara sino también de local para el Cuerpo de Bomberos de Loja; y,

Que es un deber de los Municipios y del Es-

tado apoyar a las Corporaciones que han demostrado anhelos de mejoramiento social, material y cívico,

Acuerda:

Art. 1.º Autorizase al Concejo Municipal de la ciudad de Loja para que otorgue escritura pública de donación a la Cámara de Comercio de la misma ciudad el lote de terreno que se halla situado en la intersección de las calles Alfaro y Rocafuerte de la ciudad de Loja, con un área de 739 metros cuadrados.

Art. 2.º Los donatarios dejarán libre el espacio suficiente para la ampliación de la calle Rocafuerte y El Malecón frente al Peño Malacatos.

Art. 3.º En la respectiva escritura pública se determinará de un modo claro y preciso los linderos del lote donado, así como las demás condiciones bajo las cuales se ha efectuado la donación.

Art. 4.º Exonerase del pago de todo impuesto que afecte a la celebración de la escritura y a su inscripción en el Registro de la Propiedad y de cualquier otro requisito previo al otorgamiento de la escritura.

Dado etc.

Se aprueba el Informe y el Acuerdo. — A la Comisión de Redacción.

VIII. — Se da lectura al Informe de la Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades en torno a la solicitud presentada por varios compradores de terreno de la Quinta El Cejar de la ciudad de Pujambá, leyéndose también el correspondiente Proyecto de Acuerdo.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Materia del Informe. — Sobre solicitud presentada por varios compradores de terrenos de la Quinta "El Cejar" de la ciudad de Piobamba.

Señor Presidente:

Estudiada la solicitud de varios compradores de terrenos de la quinta "El Cejar" de propiedad del señor Alfonso Croya, situada en la ciudad de Piobamba y parcelada por intermedio de su Procurador señor Helio Obro Castro, para fines de urbanización, la Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, opina:

Que el Municipio de Piobamba no ha tenido el derecho para prohibir, ni mantener la prohibición de que se inscriban las escrituras de compra, porque no hay Ley que le faculte para ello.

Que en consecuencia, deben permitirse las inscripciones dejando a salvo los derechos de ese Municipio y los deberes de los compradores, puntualizados en la Ley de Régimen Municipal expedida en el año de 1945.

(f) Emiliano Crespo A.

(f) Nicanor Muñoz A.

(f) Vicente Domínguez L.

(f) Rafael Cejello Senano

(f) León B. González.

(f) Manuel Granizo D.

(f) Julio F. Córdova.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que los compradores de parcelas de terreno en la Quinta "El Cejar" de Paoabamba se encuentran impedidos de inscribir sus títulos de compra, por disposición de la Ordenanza Municipal de urbanización;

Que no hay ley que faculte al Municipio de Paoabamba para mantener tal prohibición,

Acuerda:

Que el J. Concejo Cantonal de Paoabamba permita las inscripciones de los títulos de compra de las parcelas de la Quinta "El Cejar", dejando a salvo los derechos de ese Municipio y los deberes de los compradores puntualizados en la Ley de Régimen Municipal expedida en el año de 1945.

Dado etc.,

Se aprueba el Informe y el Acuerdo y pasa a la Comisión de Redacción.

IX. — Se da lectura al Informe de la Comisión de Gobierno y Municipalidades en torno a la autorización para que el Concejo de Vinces pueda contratar la ejecución de Obras. Se lee igualmente el Proyecto de Resolución.

Asamblea Nacional Constituyente

Señor Presidente:

Una Comisión destacada por el J. Concejo Cantonal de Vinces, presenta una petición en la que manifiesta la necesidad de emprender en algunas obras públicas, como son: Plaza de Abucado, Plantales

de Educación, Agua Potable, Canalización, etc, para cuya realización resolvió ese J. Concejo contratar con Casas Constructoras o Empresarios, debiendo hacer su pago total con un plazo de diez o más años, garantizando tales valores, hipotecariamente, con sus bienes raíces que actualmente posee y los que en adelante adquiriere; gravando además las rentas que produzcan las obras que van a construirse, un porcentaje de fondos comunes y los que actualmente se encuentren en Caja por concepto de Agua Potable.

Nuestra Comisión de Municipalidades, resolvió concederle la autorización solicitada, a fin de que el J. Concejo Cantonal de Vinces, pueda contratar la realización de las Obras mencionadas, bajo el más acertado criterio de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

(f) Emiliano Crespo A.

(f) Julio F. Córdova.

(f) Elicanor Muñoz A.

(f) León B. González

(f) Francisco Costa H.

(f) Rafael Coello Serrano.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la J. Municipalidad de Vinces está empeñada en la realización de obras públicas que constituyen mejoras impostergables para el progreso y embellecimiento del Cantón, tales como: plaza de mercado, planteles de Educación, agua potable, canalización, pavimentación, puente sobre el río Vinces para el tráfico motorizado, terminación del cableado y Planta Eléctrica Municipal.

pal;
 Que para llevar a cabo estos propósitos, los gastos que deben realizarse superan el presupuesto anual del Consejo, por lo que es preciso contratar las obras con Casas Constructoras o Empesarios, debiendo hacerse el pago total de las obras en un plazo no menor de diez años;

Que los Poderes Públicos están en el caso de propender a la realización de obras que determinen el adelanto necesario de los cantones de la República,

Resuelve:

Art. 1.º Autorizar a la J. Municipalidad de Vinces para que, previo el requisito de licitación, proceda a contratar con Casas Constructoras o Empesarios, la ejecución de las obras que se citan en el primer considerando, en el plazo de once años, debiendo hacerse el pago por dividendos anuales;

Art. 2.º Facúltase asimismo, a la Municipalidad de Vinces, para que en garantía por los valores del contrato mencionado en el primer artículo, pueda hipotecar los bienes raíces que actualmente posee y los que en adelante adquiriera, mediante la consecución de las obras indicadas, y gravando a la vez las rentas que produzcan éstas y además un porcentaje de fondos comunes y todos los que a la fecha están en Baja por concepto de agua potable;

Art. 3.º La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado etc.,

Se aprueba el Informe y la Resolución y para a la Comisión de Redacción

X. - Se da lectura al Informe de la Comisión de Redac

ción pertinente al Decreto por el cual se construirá un Campo de Aviación en la ciudad de Loja.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el Diez de Agosto del presente año se cumple el quinto aniversario de la destrucción e incendio de Kapotillo y de otras poblaciones de la frontera;

Que las diversas asignaciones para la reconstrucción de esas poblaciones no se han hecho efectivas; y,

Que lo primordial es incorporar las poblaciones fronterizas a la comunidad ecuatoriana y darles medios de vida independiente;

Decreto:

Art. 1.º - Construyase un campo de aviación en la ciudad de Loja, para lo cual se destina la suma de doscientos mil sucres, que se tomará de fondos del presente año económico.

Art. 2.º - Lévese a efecto la expropiación de la Hacienda "La Ceiba", de acuerdo con lo ordenado anteriormente por varios Congresos y de conformidad con los planos levantados por el Ministerio de Previsión Social en el año de 1943.

Art. 3.º - Destínase la Partida "Socorro de los Municipios a la Provincia de Loja, etc.", consistente en la suma de ocho mil novecientos cincuenta sucres, a las Juntas de Obisporas de las Parroquias Sabanao Sororanga, por partes iguales, para que las inviertan en apoyo a las mingas que actualmente se llevan a cabo en la vía navegable Sabanao - Sabanao - Sororanga.

Art. 4.º - Declárese de utilidad pública los

terrenos necesarios para la construcción del campo de aviación de la ciudad de Loja; así como el terreno necesario para la cabecera de la Parroquia Napotillo, en las partes que no las hubieren adquirido por prescripción sus actuales poseedores, y la Hacienda "La Ceiba".

Dado etc.,

(f) Francisco Costa ^{h.}

(f) P. Adriano Ojeda.

(f) Esteban E. Cabrera.

(f) Alfonso Villacres.

(f) J. J. Villagómez.

El H. Moscoso: Sugiere que se cambie en el primer considerando el verbo "cumple" por "cumplio".

Se aprueba la redacción con la sugerencia del H. Moscoso.

Para al Registro Oficial.

XI A. — Se lee el Informe de Redacción del Decreto en el asunto de la Familia Pemperti.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Materia del Informe. — Sobre solicitud del señor César Pemperti. (Informe de Mayoría)

Señor Presidente:

Digno de estudio y profunda meditación ha sido para la Comisión de Gobierno, Justicia, Policía y Municipalidades, el asunto relacionado con la moratoria de la familia Pemperti, que ha sido sometida al co-

documento de la Honorable Asamblea Constituyente; dependiendo de esto el que no haya podido darse un informe inmediato, cual ha sido su deseo.

El señor César Pouperti, reclama sobre el Decreto N.º 1612, de fecha 7 de agosto de 1946, promulgado en el Registro Oficial del 8 del propio mes; expedido por el señor Presidente de la República en uso de las facultades omnimodas de que se hallaba investido, declarando sin valor ni efecto los inventarios y la petición de los bienes dejados por el señor Emilio Pouperti, para que se proceda a un nuevo arreglo y división de esos mismos bienes, dentro de un tenor de equidad; fundase para ello en que en la partición que se ha hecho ha habido sustracción de bienes, perjuicio para el Fisco y los interesados y manejos incorrectos y dolerosos que han colocado a unos herederos en situación superior respecto de los otros.

César Pouperti pide que se declare sin efecto el Decreto del señor Presidente de la República porque dice, el significa interferencia de las funciones del Poder Ejecutivo en las del Poder Judicial, y que ataca a la Institución de la Cosa Juzgada, una vez que los juicios de inventarios y partición pasaron por el conocimiento del Poder Judicial en tercera instancia, ante la Excm. Corte Suprema, constituyendo esto una garantía de acierto, bien obrar y justicia.

Nuestra Comisión, colocada en un tenor de independencia, cual le corresponde, ha hallado que existe un hecho consumado; el Decreto N.º 1612, producto de las facultades absolutas de que se hallaba investido el señor Presidente de la República; y que si dicho Decreto pudo alterar la tranquilidad y seguridad que era de desearse al desconocer los fallos dictados por el Poder Judicial,

en los juicios de inventarios y particiones de los bienes dejados por el señor Puperdi; tambien es cierto que un nuevo desconocimiento de la validez del Decreto del señor Presidente de la Republica que hiciera la Honorable Asamblea, daria como consecuencia inevitable un nuevo trastorno y la confirmacion absoluta de que en ningun momento habria tranquilidad en el reconocimiento de los derechos de los individuos y ciudadanos. Bastaria para ello cualquier cambio en nuestra accidentada vida politica. Creemos por esto que aun cuando se hubiese cometido un error al dictarse el Decreto que es materia de la reclamacion, fundamentales principios de prudencia indican que la serenidad del pueblo con que debe proceder el mas grande poder del Estado: La Asamblea Constituyente, debe hacerse cesar todo motivo de inquietud y sentar bases de primera absoluta sobre los derechos de los individuos, como garantia de adelanto y mejoramiento social.

Con todo, Nuestra Comision, ha querido dar un paso mas en la investigacion, con el objeto de descubrir si en el procedimiento del señor Presidente de la Republica, se encuentra algo de irrito o temerario, que haya sido capaz de producir un excepcional escandalo administrativo, que requiera la correccion como medio de calmar la intranquilidad social; y entonces ha buscado dentro de los papeles, en el informe circunstancial emitido por el señor Ministro de Gobierno y por medio de indagaciones particulares, como es un caso entre los interesados, el descubrimiento de la verdad y de los fundamentos que han servido de base para la expedicion del Decreto tantas veces mencionado; sacando de ello las siguientes conclusiones:

a). - Se ha establecido claramente que ni se ha inven-

tamado y si han sido materia de partición los inmuebles: "Quaiillas" y "Mercedes" y los muebles, que han estado confundidos con los bienes de la mortuoria; por que consideraciones de orden particular han hecho que se tomen tales bienes como pertenecientes a la cónyuge sobreviviente, los primeros; y el señor César Puperti, los segundos; resultando que este procedimiento era ilegal e incorrecto, ya que debieron inventariarse todos los bienes para sacar de la masa sólo aquellos sobre los que se hubiere comprobado dominio particular de alguna persona. Ha quedado, por lo mismo la duda, por lo menos, con tan ilegal procedimiento, sobre la propiedad de los bienes que no han sido tomados en cuenta.

b). - Hay constancia de que la hacienda "Germania" el mejor y más valioso bien de la mortuoria, ha sido adjudicado en un remate entre herederos, en el cual no ha intervenido sino uno de ellos, a la cónyuge sobreviviente señora Eufemia vda. de Puperti, por un precio equivalente al pago de los créditos pasivos de la mortuoria, que ascendían a veinte y cinco mil pesos, cuando "Germania" tiene un valor superior al doble de la indicada cantidad, habiendo quien afirma valer más de veinte cincuenta mil pesos. Esto determina un manifiesto y evidente perjuicio para los herederos.

c). - De las informaciones recibidas durante las exposiciones que hicieron los herederos César y Martha Puperti en el caso verificado y de las hijuelas estudiadas por la Comisión, se llegó a conocer que mientras a los herederos César, Estera y Martha Puperti se les ha asignado a cada uno de ellos, inmuebles con un valor mayor de veinte mil pesos, el señor Antonio Bañera por las dos acciones que ha comprado a las

herederas Maria Gustava y Margarita Pouperti, sólo se le han asignado inmuebles con un valor menor a la mitad del valor de cualquiera de los inmuebles adjudicados a los otros herederos. Esto demuestra falta de equidad de la partición realizada.

d). - De los medios de información indicados en la letra anterior, se deduce que los bienes muebles adjudicados a los herederos, se encuentran aún en poder en poder del señor César Pouperti; quedando por lo mismo, los primeros, en inferior condición que el poseedor, desde que para reclamarlos tendrían necesidad de nuevos juicios.

e). - Además, se conoció que un toro de la mortuoria inventariado con el valor de mil quinientos sures ha sido vendido por el señor César Pouperti antes de la partición en un valor mayor al del inventario; y, sin embargo ha sido adjudicado a la heredera Martha Pouperti, como especie. Esto trae como consecuencia una confusión e inevitables litigios, con mucha mayor razón que el comprador del toro ha manifestado no venderlo hoy ni por cuarenta mil sures; y

f). - Por último, se ha llegado al conocimiento que la viuda sobreviviente señora Eufemia vda. de Pouperti ineludiblemente de verificada la partición ha perdido los inmuebles que le fueron adjudicados al señor César Pouperti; y si bien es cierto, este contrato pudo realizarlo en ejercicio del derecho de propiedad que se le había dado, también es evidente que tal contrato unido a las circunstancias especiales de ser César Pouperti el heredero único que asistió a las Juntas en que trataron las adjudicaciones y al hecho de haberse adjudicado la finca "Germania" en un irrisorio valor, dejan subsistente la duda sobre la pureza y justicia que ha debido de guiar a los actos

de partición.

De lo expuesto, Vuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, deduce que el señor Presidente de la República ha tenido una base de justicia y equidad al dictar el Decreto N.º 1612, alejando consecuentemente, toda idea de capricho y arbitrariedad.

Terminamos creyendo que la institución de la Cosa Juzgada, es respetable garantía de derecho, ya que sin ella tendríamos la permanente intranquilidad individual que se traduciría en malestar social; pero también estamos convencidos de que al desconocerse el hecho consumado de la existencia del Decreto dictado por el señor Presidente de la República, se sentarían el antecedente de la constante intranquilidad de acuerdo con los vaivenes políticos.

Hay que sentar como definitivo el hecho existente y esto salvará la posibilidad de un nuevo trastorno. Por esto nuestra Comisión de gobierno, etc. opina que debe desecharse la petición del señor Ruperto Cárter, y dejarse en todo su vigor el Decreto del señor Presidente de la República que nos hemos referido, ya que él, por otra parte, no contempla sino la base para un nuevo reparto, dentro de la equidad y con la garantía de la intervención de funcionarios que eviten posibles abusos.

Con nuestro parecer, salvo el mejor parecer de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

(f) Emiliano Crespo D.

(f) León B. González

(f) Francisco Costa R.

(f) Manuel Granizo D.

(f) Maximo Muñoz A.

(f) Julio F. Córdova.

(f) Vicente Domínguez León.

Materia del Informe: Sobre solicitud del señor César Pemperti (Informe de Minoría).

Señor Presidente:

Cumplimos con el deber de informar a la Honorable Asamblea, acerca del estudio realizado sobre la reclamación del señor César Pemperti que por sí y por los derechos que representa, ha elevado a esta H. Asamblea, en torno al Decreto Supremo N.º 1612, promulgado en el Registro Oficial N.º 655 de 8 de Agosto del presente año.

En dicho Decreto, se declaran sin valor ni efecto los inventarios y partición de los bienes relictos dejados por el señor Emilio Pemperti, en Manabí, en 1931. Emilio Pemperti fue un nacional alemán que residió en el Ecuador por más de treinta años, casado con ecuatoriana, y con hijos ecuatorianos, que hoy son los litigantes, en cuanto a la división y adjudicación de los bienes. Los juicios pertinentes de inventario y partición, declarados sin efecto alguno por el Decreto materia de la reclamación, fueron fallados en última instancia por la Excma. Corte Suprema de Justicia, el año de 1940, es decir, hace seis años.

Como fundamento de la grave decisión de anular fallos pasados en autoridad de cosa juzgada, y de cosa juzgada por el más alto Tribunal de la República, el Ejecutivo ha formulado considerandos en que se exhiben razones de hecho y de orden moral; los mismos que, vertidos en otros términos y con un poco más de detalle, constan en el informe que, a requerimiento de la H. Comisión de Justicia, se ha servido enviar, a nombre del señor Ministro de Gobierno, su Subsecretario, con fecha 2 del que cursa (Agosto).

Del examen que de la abundante documentación se ha realizado, aparecen las siguientes conclusiones, las

mismas que se observan a los fundamentos de hecho y de orden moral, única motivación que ha tenido el Decreto:

Primero: "Que en la liquidación de la sucesión del señor Estilio Puperti, subdito alemán, se han ocultado bienes". (Primer considerando del Decreto). - Este considerando no está corroborado en el Informe del Señor Subsecretario de Gobierno, ni su justificación se desprende de los documentos del expediente. Por lo demás, las leyes de la República aplicables al caso, dan reglas muy claras, ya que, en el supuesto de ocultarse bienes en una sucesión de inventarios, dichos bienes pueden inventariarse en cualquier tiempo, por el procedimiento normal prescrito por la Ley.

Segundo: "Que el avalúo de dichos bienes fue inexacto e irrisorio". (Segundo considerando, corroborado en el numeral 1º del Informe). - Del examen de los avalúos practicados en 1934, no aparece que ellos hayan sido irrisorios. Los avalúos se practican siempre con citación a todos los interesados y a ellos les cabe el derecho de oponerse y de reclamar en su oportunidad contra cualquier inexactitud. Es natural que, juzgando un avalúo con el criterio o nivel inflacionista de nuestros días, si el avalúo ha sido realizado doce años antes, parezca irrisorio. No hay que olvidar que el año de 1932, situación que persistió hasta el 34, tuvimos una gran crisis de deflación, con la baja de los precios más catastrófica que registra nuestra historia económica. Por lo demás, no tiene justificación jurídica ni lógica, la mera afirmación subjetiva hecha doce años después, sobre la calidad de avalúos que fueron practicados con todas las solemnidades y las precauciones que indica la Ley, para hacerlos justos e imparciales.

Tercero: "Que la totalidad de los bienes relic

tos fueron adquiridos por Emilio Remperti en su soltería; "que ha habido fraude en los inventarios;" "que las maniobras de los interesados han perjudicado al Fisco;" "que a nadie perjudica la facción de nuevos inventarios." (Resto de los considerandos, corroborados por los numerales del informe). Ninguno de estos asertos consta de la documentación, en la que todo el procedimiento de inventario y partición aparece correcto. Es de notar que los numerales del informe del señor Subsecretario de Gobierno, dan como hechos que justifican las aseveraciones contenidas en los considerandos, los avalios que han tenido diferentes bienes, muebles e inmuebles, y la adjudicación de los mismos, realizadas en junta de familia, a la que no concurren sino César Remperti y su madre, representada por él. Tales aseveraciones son inadmisibles.

a). - Porque no constituye fraude avaluar con diferentes precios a diferentes bienes, a no ser que conste que dichos avalios se han practicado con dolo. No hay elemento de juicio que hoy permita suponer que es inexacto el avalio de un tonel en cien mueres y de cinco hectáreas de terrenos también en cien mueres, si dichos avalios se practicaron hace doce años. Naturalmente, es obvio que el tonel puede haber desaparecido en la actualidad, en tanto que el terreno puede haber tenido una generosa plusvalía.

b). - Porque no tiene fundamento jurídico, ni lógico, ni agrícola, la afirmación de que vale más el terreno inútil adjudicado a César Remperti, que los terrenos sembrados de cacao, adjudicados a Antonio Barrera Puro, por los derechos que éste representaba. El sentido común indica que un terreno sembrado tiene sobre el precio de la tierra intrínseca, el del sembrado mismo. Y quien tenga el más mínimo conocimiento en achaques de agricultura en la Costa, sabe que, por más exoba de la bruja, monita o cualquier

otra plaga del cacao, en las huertas o cacaotales se avallia siempre el precio intrínseco de la tierra, esto es, lo que vale el terreno inculto, más tantos centavos por mata de cacao.

c). — La mejor demostración de lo anterior es el siguiente hecho: Mientras el señor Subsecretario de Gobierno sostiene en un numeral 4° que a Antonio Barrera Pino se le adjudicaron diez mil matas de cacao supermas de escoba de la Cruz y en diecisiete madras Por Cines Abil, Sucre, mientras a Cejar Bonferti se le dan doscientas madras incultas en Tres Abil Sucre, en tanto que existe esa afirmación, aparece de la compulsura de la escritura de mutuo e hipoteca que ese mismo fundo fue hipotecado por Antonio Barrera Pino y su conyuge a la Rubber Reserve Corp. por treinta Abil Sucre.

Muchos y muchos razonamientos semejantes pueden hacerse, para demostrar lo deleznable e insostenible de los argumentos de hecho y orden moral. Más, lo que resalta como el más extraordinario acontecimiento de la historia jurídica peruana, es el haber destruido mediante un Decreto Supremo un fallo de última instancia, una sentencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia, destruyendo de una plumada, no sólo las consecuencias concretas de tal fallo, sino la Institución de la Cosa Juzgada, que es la piedra angular del orden jurídico establecido por la evolución secular del Derecho y, consecuentemente, del orden público de las Naciones contemporáneas.

Nada puede aducirse para justificar tal actitud. La misma circunstancia establecida por el señor Subsecretario de Gobierno en su informe, de que "hubo completo desmoronamiento en la defensa de Antonio Barrera Pino y su mujer", obra en contra de éstos. ¿A título de

que, quienes se descuidan en su defensa, en juicios que tienen el mecanismo de seguridad de tres instancias, re-
surren seis años después al Poder Dictatorial, para des-
hacer lo juzgado? Las mismas leyes, y con sobrada ra-
zón, castigan siempre la negligencia o el descuido, ya
en materia civil, ya en la Penal. Y quien se descuida
en su defensa y no alega su derecho a tiempo, debe so-
portar las consecuencias de su descuido.

Por otra parte, no es aceptable el criterio de que,
porque una parte descuidó su defensa, falló injusta-
mente el juez de las tres instancias. Porque el Juez,
sobre todo, el Tribunal Supremo de la República, su-
plen las omisiones de las partes.

De mantenerse el Decreto N.º 1612, se sentaría
un funesto precedente que traería la suma inestabi-
lidad en el orden jurídico de la propiedad: Nadie pue-
de estar seguro de sus derechos. Lo fallado en última
instancia tendría el valor de lo relativo. La cosa juzga-
da estaría en potencia de sucesivos e interminables juz-
gamientos ulteriores, al vaivén de la política. Es de ima-
ginar las tremendas consecuencias de semejante sistema,
en la vida social, en los negocios, aun en las inversiones
raíces de capital extranjero: Todo estaría sujeto a un
Decreto con fundamento moral y, por ende, subjetivo y
arbitrario, porque es necesario establecer de una vez por
todas que la Ley no puede supeditarse a la moral in-
terpretada individualmente, pues en tanto que la pri-
mera tiene disposiciones claras, firmes y asideras, tan-
gibles y de realidad concreta general, las últimas se pre-
sentan a la versión del libre arbitrio individual, dando
resultados contradictorios, según sean los hombres o los in-
tereses que la impulsan.

Es, sí, evidente que el Primer Mandatario obró

por un asán de equidad, por un sentimiento de elevado orden moral. Mas, ello mismo induce al error. Y el Decreto constituye un gran error.

Opinamos, pues, que el Decreto 1612, promulgado en el Registro Oficial 655 de 8 de Agosto del presente año, debe ser derogado, restituyendo su plena validez a la cosa ya juzgada por el tribunal Supremo y restableciendo, más que nada, el equilibrio del orden jurídico nacional, profundamente alterado con el mismo.

Salvo el mejor criterio de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente

(f) Rafael Coello Ferrero.

(f) Angel León Carvajal.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que todos los interesados en la sucesión del señor Emilio Pouperti, exceptuando uno, solicitan la derogatoria del Decreto-Ley N.º 1612, promulgado el 8 de Agosto del presente año, por el cual se declaró nulo y sin ningún valor ni efecto el inventario y partición de los bienes dejados por dicho señor Pouperti, mandando que se los practique nuevamente;

Que los juicios de inventario y partición de tales bienes se llevaron a cabo según los trámites del derecho común, y la división fue aprobada en tercera instancia por fallo ejecutoriado de la Excma. Corte Suprema de Justicia, que, a su vez, confirmó las sentencias de pri-

mera y segunda instancia;

Que tal fallo ejecutoriado no sólo terminó el juicio de partición, sino que, aún más, ésta se ejecutó materialmente hace muchos años, y los adjudicatarios han realizado actos propios de su derecho de dominio;

Que el propio Estado adquirió en compra hace algunos años un inmueble de la sucesión que había tocado a determinado heredero, inmueble que se le entregó a la S. Municipalidad de Tijuana para local escolar;

Que precisa consagrar el respeto a la cosa juzgada mediante el reconocimiento de los fallos ejecutoriados, principalmente cuando emanan del Tribunal Supremo;

Decreto:

Art. 1.º Derógase el Decreto Supremo N.º 1612 de 7 de Agosto del presente año, promulgado en el Registro Oficial N.º 655 de 8 del citado mes. En consecuencia, los Registradores de la Propiedad de los respectivos Cantones Cancelarán las inscripciones que hubiesen verificado en los registros correspondientes en virtud del Decreto que se deroga por el presente; dejándose, por tanto, subsistentes las inscripciones anteriores relativas a los actos de partición, enajenaciones, etc., relativos a los bienes de sucesión de Emilio Pouperti.

Art. 2.º Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado etc.,

() L. Alfonso Ortiz Bilbao () Vicente Domínguez León
() Rafael A. Cerán V.

Se aprueba la Redacción. — Para el Registro Oficial.

B. — Se da lectura a la Redacción del Acuerdo por el cual se dispone que en el Presupuesto de 1947 conste una Partida de Ejercicios Mobil Suces para la construcción de aljibes en la ciudad de Esmeraldas.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que es deber primordial de los Poderes Públicos dotar a las poblaciones de los elementos indispensables para la defensa contra incendios;

Que en las poblaciones del Litoral ecuatoriano no éstos se producen con mucha frecuencia, retrasando su progreso;

Que la propiedad particular urbana debe estar garantizada contra su desaparición por causa de la voracidad de este flagelo;

Que hace pocos días, en la ciudad de Esmeraldas, se registraron tres incendios que han dejado en la miseria a muchísimas familias pobres;

Acuerda:

Artículo Único. — Disponer, que en el Presupuesto Nacional para el año económico de 1947, conste, en el Capítulo correspondiente, una partida de Ejercicios Mobil Suces para la construcción de aljibes en la ciudad de Esmeraldas y adquisición de implementos contra incendios, de acuerdo con el criterio de la directiva del Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad y el plano de la Dirección de Obras

Públicas Provincial; suma que será transferida a órdenes del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de la citada ciudad, para tales fines

Dado etc.,

(f) Vicente Domínguez L. (f) L. A. Ortiz Bilbao

(f) Rafael Cerán V.

Se aprueba la Redacción. — Para al Registro Oficial.

Se lee la Redacción del Acuerdo por el cual en el Presupuesto de este año se asigna Bien Civil Suces para la construcción en el Puerto de Abantá de una cinta de cemento que va de la calle García Moreno hasta el Hospital Civil

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el día de hoy cumple el vigésimo cuarto aniversario de su cantonización el puerto Manabita de Abantá;

Que es deber de los Poderes Públicos fomentar el esfuerzo creador y de progreso de los pueblos que forman nuestra nacionalidad;

Acuerda:

Artículo Único. — Asignase en el Presupuesto del presente año la cantidad de Bien Civil Suces para la construcción en el puerto de Abantá de una cinta de cemento que vaya por la calle "García Moreno", desde la Iglesia

Central, hasta el Hospital Civil.

Dado etc.,

Se aprueba y para al Registro Oficial.

XII. — Se da lectura al Informe de la Comisión de Educación en la solicitud para que se adjudique un lote de terreno al Colegio "Pedro Carbo" de Guaranda. Léese igualmente el Proyecto de Decreto correspondiente.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Materia del Informe: Colegio Nacional "Pedro Carbo" de Guaranda.

Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional:

La Diputación por la Provincia de Bolívar solicita se adjudique al Colegio Nacional "Pedro Carbo" de Guaranda, una parte del terreno conocido con el nombre de "Granja Escolar", de propiedad del Estado, con el objeto de ampliar los servicios del mencionado Colegio. Pide además la asignación especial de \$ 300,000,00 para la edificación de la casa en donde funciona el mismo Establecimiento Educativo.

Nuestra Comisión de Educación ha comprendido de que las necesidades anotadas por los solicitantes son efectivas, y como está convencida de que una de las primordiales obligaciones del Estado es atender a la educación como base de bienestar social y de seguir el ritmo ascendente a que tiene derecho todo pueblo.

Por lo expuesto, opinamos porque se añada a la

petición planteada y que es materia del Informe, en la parte que contempla la adjudicación del terreno para el Colegio "Pedro Carbo," y que, en cuanto a la asignación de Crecientes al Mil Suces, se insinúa a la H. Comisión de Presupuesto del Estado la cantidad indicada.

Debe suprimirse sólo el inciso segundo del Art. 2.º del Proyecto de Decreto que ha sido presentado, una vez que no se hace adjudicación alguna a la Escuela Primaria que menciona el inciso.

Tal es nuestro parecer, salvo el más acertado criterio de la H. Asamblea Constituyente.

(f) Francisco Costa H.

(f) Angel León Cavajal.

(f) Julio Plaza L.

(f) Miguel E. Cabrera.

(f) Paco Moncayo.

— Se aprueba el Informe.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el terreno que tiene el nombre de la Granja Escolar situado al Sur de la ciudad de Guaranda pertenece al Estado; y que ese terreno es necesario dividirlo en dos partes, para que la una se destine al Colegio "Pedro Carbo" y la otra, a una escuela primaria;

Que por medio de este terreno va a pasar la prolongación de la Carrera "Sucre" de esta ciudad.

Decreta:

Art. 1.º El mencionado terreno se adjudica una parte al Colegio Nacional "Pedro Carbo" de Guaranda y la otra, para una de las escuelas de la

misma ciudad.

Art. 2.º— El terreno que se destina para la construcción del nuevo edificio del "Pedro Carbo" y sus dependencias, tendrá estos límites: por el Norte la plaza "Montufar" y los senderos que van hasta la quebrada "El Abullo"; por el Sur, carretera que conduce a las parroquias de San Simón y San Lorenzo; por el Oriente, la carretera "Sucre" y por el Occidente la misma quebrada y terrenos del señor Primulo Torres Calderón y de la señora Koila Bora del Pozo v. de Silva.

La que se destina a la Escuela Primaria, tendrá estos límites: por el Norte, una calle pública, por el Sur carretera que conduce a las parroquias de San Simón y San Lorenzo, por el Oriente, carretera Convención de 1884 y por el Occidente, la prolongación de la carrera "Sucre" (En Proyecto).

Art. 3.º— Destinarse Excrementos Molil Suces para la construcción del edificio en que funcionará el Colegio "Pedro Carbo".

Art. 4.º— El señor Ministro de Educación Pública se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Dado etc.,

(f) Hugo Carraval Marín (f) Ruperto Barco Fr.

(f) Angel León Carraval (f) León B. González

(f) Vicente Domínguez León (f) Manuel Granizo

(f) Edmundo Valdez M. (f) Dr. Liborio Panchana

(f) Camilo Ponce Enriquez. (f) Rafael A. Cerán V.
(f) Alberto Wittman.

En consideración el Artículo 1.º — Se aprueba.

Se lee el Artículo 2.º — Se aprueba, con la indicación de que se suprima el inciso 2.º

Leído el Artículo 3.º, se aprueba.

Se lee el Artículo 4.º y también se aprueba.

Leídos los Considerandos, igualmente se aprueban.

En consecuencia, pasa a la Comisión de Redacción.

XIII. — Se da lectura al Informe de la Comisión de Economía en la solicitud del Provincial de la Orden Franciscana tendiente a pedir se exoneren de impuestos a la Editorial Fray Sodoco Riche. — También se lee el correspondiente Proyecto de Decreto.

Informe de la Comisión de Economía y Finanzas.

Asunto: Solicitud del Ministro Provincial de la Orden Franciscana, sobre exoneración impuestos emisión de libros de Imprenta "Fray Sodoco Riche".

"El Ministro Provincial de la Orden Franciscana en la República del Ecuador se dirige a la H. Asamblea para solicitar que en vista de los beneficios que presta la instalación de la imprenta llamada "Fray Sodoco Riche"

ke" donde ya se han editado muchos libros de textos para las escuelas con la siguiente economía para los padres de familia, dictó la H. Asamblea un Decreto exonerando de todo impuesto de los que pesan sobre las industrias similares con fines comerciales a esta instalación de servicio eminentemente social y educacional.

La Comisión perfectamente enterada de los beneficios prestados ya por esta instalación tipográfica y confiada en que sabrá corresponder a lo que nos permitimos recomendar a la H. Asamblea, o sea, la aprobación de lo solicitado, con mayores beneficios todavía para los educandos del País, ha resuelto que se conceda lo pedido y se dé el correspondiente Decreto.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Editorial "Fray Pedroco Riche" de los Padres Franciscanos de esta Ciudad está dictando libros de texto que benefician a la niñez senatoriana y a la Cultura;

Que la mencionada Editorial tiene fines netamente Culturales y de Servicio Social;

Que es deber de los Poderes Públicos propender al desarrollo de la Cultura en el País; y

Que, especialmente debe el Estado apoyar a las Entidades de Derecho Privado que realizan funciones de Servicio Público y Difusión Cultural,

Decreto:

Artículo Único. — Exonerase a la "Editorial Fray Pedroco Riche", de todo impuesto Fiscal.

Dado etc.,

El H. Guillermo Marcón: Señor Presidente: Quiero hacer notar a los Señores Asambleístas que aprobándose este proyecto, va a dar margen para que cualquiera otra autoridad que quiera hacer edición de textos de tipo escolar, solicite de la Asamblea esta gracia. Estoy en contra de aquello, señor Presidente. Si se quiere obrar con absoluta justicia o desde este momento que se ponga esta exoneración a todas las editoriales o que no se haga un privilegio para ninguna.

El H. Mortensen: Señor Presidente: Estaría de acuerdo con la exoneración solicitada, siempre que sea para aquellos textos que se van a vender al precio de costo.

El H. Witt: Señor Presidente: También estoy de acuerdo con la exoneración, siempre que se incluya también la de la Curia de Laja y el Colegio "Bernardo Valdivieso" y a toda Editorial de libros escolares.

Se aprueba el Informe.

El H. Mortensen: Señor Presidente: Formula para 2.ª la siguiente indicación: "Que se haga extensiva la exoneración de impuestos a todas las Editoriales que editen textos escolares y que los vendan a precio de costo"

Para a 2.ª y a la Imprenta, con las observaciones indi-

caídas.

El H. Guillermo Marconi pide se deje constancia de su voto en contra de este proyecto.

El H. Corral: Señor Presidente: Entiendo que debe precisarse el tiempo que va a durar la exoneración, y que ésta no debe pasar de más de un año. Respecto a la exoneración a las demás editoriales solicitadas, la H. Asamblea resolverá lo conveniente.

XIV. - Se lee la tercera parte del Informe de la Comisión de Economía relacionada con la solicitud de la Diputación del Guayas y otros HH. teniente a conseguir la exoneración de impuestos a favor de la Comunidad Salesiana para la adquisición de materiales destinados a la construcción de un moderno edificio para el Colegio "Cristóbal Colón" de Guayaquil.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Materia del Informe: Exoneración de impuestos a favor de la Comunidad Salesiana.

Señor Presidente:

La Diputación del Guayas y varios Diputados más, suscriben una Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto, encaminado a conseguir la exoneración de varios impuestos a favor de la Comunidad de Padres Salesianos para las importaciones que éstos hagan de materiales destinados a la construcción del nuevo y moderno edificio del Colegio "Cristóbal Colón" en la Ciudad de Gua-

yaquil.

La Comisión considerando que en verdad la Comunidad de Padres Salesianos ha prestado al País servicios invaluables tanto como Misisioneros, como educadores y que la obra que se proponen además del beneficio que representa para las juventudes costeñas que tendrán así más comodidad y más seguridad de triunfo en sus estudios, constituirá un positivo adelanto para el urbanismo de la Ciudad de Guayaquil, ha resuelto recomendar a la H. Asamblea que se acepte lo solicitado y con las modificaciones siguientes se dé el trámite legal a dicho Proyecto de Decreto.

Las únicas alteraciones que de parte de la Comisión ha merecido el Proyecto de Decreto que para los fines consiguientes se ha presentado son:

a) Que después del Art. 1.º y a continuación de las palabras "en la Ciudad de Guayaquil" se agregue: "y que no se produzcan en el País."

b) Que entre el Art. 3.º y 4.º se intercale otro Art. que diga: "Para tramitar las solicitudes de importación a que se refiere el presente Decreto, se necesitará aprobación previa de la Dirección de Estudios del Guayas."

c) Que el Art. 4.º diga: "Las exoneraciones materia de este Decreto durarán hasta que el Colegio sea puesto al servicio público."

Se aprueba el Informe.

Se da lectura al correspondiente Proyecto de Decreto en 2.ª discusión.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Comunidad Salesiana, que regenta el Colegio "Cristóbal Colón", desde hace muchos años en la ciudad de Guayaquil, va a levantar su nuevo y moderno edificio;

Que la obra desarrollada por la Comunidad Salesiana ha sido una eficaz cooperación con el Estado en la educación de las juventudes;

Que es deber de los Poderes Públicos prestar ayuda a las iniciativas y actividades encaminadas al progreso de la Patria; y

Que haciéndolo contribuye a fomentar la educación, deber primordial del Estado,

Decreto:

Art. 1.º Exonerase de todo impuesto arancelario a las importaciones que verifique la Comunidad Salesiana de materiales y más artículos destinados a la construcción del nuevo Colegio "Cristóbal Colón" en la ciudad de Guayaquil;

Art. 2.º Igualmente se exonerará a estas importaciones de todo impuesto adicional, con excepción de los consulares y tasas portuarias;

Art. 3.º Las exoneraciones de los artículos anteriores, se extenderán igualmente al mobiliario, servicios de cocina y comedor, aparatos e implementos para gabinetes de experimentación y útiles escolares, necesarios para la instalación del nuevo edificio;

Art. 4.º Las exoneraciones materia de este

Decreto serán por el tiempo que dure la construcción del edificio y su habilitación para el uso respectivo;

Art. 5.º - El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial;

Dado etc.,

En consideración el Artículo 1.º - Se aprueba con la indicación de la Comisión de que al final del Art. 1.º, después de "Guayaquil" se añada "y que no se produzcan en el país."

Leído el Art. 2.º; se aprueba.

Leese el Art. 3.º y también se aprueba.

Se lee el numeral b) del Informe de la Comisión que quiere se añada un artículo más entre los artículos 3.º y 4.º -

Se aprueba la sugerencia que para a ser artículo 4.º, y cuyo tenor es: "4.º

Para terminar las solicitudes de importación, a que se refiere el presente Decreto, se necesitará aprobación previa de la Dirección de Estudios del Guayas."

Se da lectura a la sugerencia (C) sobre el artículo 4.º que para a ser 5.º, sustitutivo del correspondiente del Decreto. - Se aprueba.

En texto queda: - "5.º - Las exoneraciones materia de este Decreto durarán hasta que el Colegio sea puesto al servicio público."

Se lee el Art. 5.º del Decreto que para a ser 6.º y se aprueba.

Leído los considerandos, se aprueban.

Para a la Comisión de Redacción.

XV. - Se lee la Cuarta Parte del Informe de

la Comisión de Economía en la solicitud de la señora Eloisa Carrera de Druet, Presidente de la Asociación de Señoras "Cultura y Regeneración de la Mujer" en que solicita exoneración de Impuestos para la construcción de un edificio.

Materia del Informe: Exoneración de Impuestos para la construcción de un edificio de dicha Asociación.

La señora Eloisa Carrera de Druet, presidenta de la Asociación de Señoras "Cultura y Regeneración de la Mujer" se dirige a la H. Asamblea manifestando que dicha Institución está empeñada en la construcción de un edificio para los fines de cultura y regeneración de la mujer, así como también en la construcción de otro establecimiento similar en el cantón Santa Elena, punto Ballerita y que en consecuencia solicita que se exoneren de todo impuesto para la realización de las obras indicadas, que como se desprende de su finalidad no persiguen ninguna objetivo comercial sino de patriotismo y desinteresada ayuda y sostén a las clases desvalidas que en esta clase de instituciones están destinadas a la más completa regeneración moral.

La Comisión no ha tenido inconveniente en aceptar con todo agrado la solicitud de la Sra. Carrera de Druet, ya que se debe a todo trance fomentar la creación de estas instituciones que significan centros de verdadera redención social para las clases pobres.

(f) Francisco Mingworth. (f) Gilberto Miranda
(f) Gilberto Miranda.

(4) Luis A. Palacios Inellana.

Se aprueba el Informe.

La Presidencia solicita a la Comisión se suya elaborar el correspondiente Proyecto de Decreto.

XVI. - Se lee en 2.ª discusión el Proyecto de Decreto por el que se reabre el expediente de vida militar del Mayor Enrique Pseudón Chiriboga.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el Sargento Mayor Mario Enrique Pseudón Chiriboga, obtuvo la respectiva letra de invalidez cuando ya gozaba del grado de Sargento Mayor efectivo del Ejército;

Que a pesar de obtener este grado, la letra de invalidez concedida, consideraba sólo el grado de Capitán;

Que por esta razón desde hace muchos años se le ha lesionado en sus intereses por la diferencia de pensión entre el uno y otro grado; y,

Que es deber de los Poderes Públicos garantizar a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos, cuando por una mala interpretación de la Ley se los ha lesionado;

Decreta:

Art. 1.º - Reábrase el expediente de vida militar del Sargento Mayor Mario Enrique Pseudón Chiriboga, para que obtenga una nueva calificación de su letra de Invalidez, conforme con

su grado efectivo y de acuerdo con el Presupuesto vigente a la fecha de su retiro del servicio activo de las Armas.

Art. 2: Prentégrese al Sargento Mayor Mariano Paredón Chiriboga las diferencias de pensiones atrasadas, a partir de la promulgación de la nueva Ley, que modificó aquella por la que obtuvo sus letras de invalidez.

Dado etc.,

(f) Camilo Ponce Enriquez (f) Alberto Wittman

(f) Mariano Suárez V. (f) Eduardo Valdéz M.

Leído el Art. 1: se aprueba. - Leído el Art. 2: igualmente se aprueba.

También se aprueban los considerandos y pasa a la Comisión de Redacción.

XVII - Se da lectura al Informe de la Comisión de Gobierno, Justicia y Policía sobre la solicitud presentada por el locutor Sr. Gustavo Padilla, y el correspondiente Proyecto de Decreto.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946

Materia del Informe. - Sobre solicitud del Sr. Gustavo Padilla.

Señor Presidente:

El señor Gustavo Padilla D., relaciona en su solicitud, el ultraje que ha sufrido, en esta ciudad, el

dia 3 de Abril del presente año, al haber sido apresado, maltratado y privado de varios bienes de su propiedad, por algunos Agentes de la fuerza pública, sin poder determinar sus nombres, dada la naturaleza de la infracción y el lugar donde se cometió; y pide que le indemnicen por los daños sufridos como consecuencia de dicho ultraje, perjuicios que los concreta documentadamente así:

Valor de un terreno de casimir	1.000,00
Valor de un reloj pulsera	1.200,00
Cantidad de dinero que le fue sustraída mientras se hallaba en estado de coma	500,00
Valor gastado por la asistencia recibida en la Clínica, durante su enfermedad	480,00
Valor del sueldo que dejó de percibir, por hallarse imposibilitado en el trabajo, durante tres meses	850,00
Valor calculado en varios gastos de curación hasta la presente fecha	3.970,00
suman	10.000,00

Estudiada la prueba que se encuentra en la documentación presentada, Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, encuentra que se halla debidamente justificada y que el daño sufrido por el reclamante, señor Gustavo Padilla, locutor de Radio Comercial, oriundo de la cantón de Icho Mil Sueres, y que debe ser pagada por el Gobierno; una vez que, no es posible determinar responsables, por las razones arriba expuestas.

Nos permitimos formular el Proyecto de Decreto

que adjuntamos, a fin de que se hagan efectivas las indemnizaciones indicadas, salvo el más acertado parecer de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

(f) Manuel Granizo D. (f) Emiliano Crespo G.

(f) Vicente Domínguez L. (f) Julio F. Córdova.

(f) Mianor Muñoz B. (f) León B. González.

(f) Francisco Costa H.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el señor Gustavo Padilla A., ha sufrido daños, ya en su salud y ya en sus bienes, el día 3 de Abril del presente año, como consecuencia de la prisión arbitraria, maltratos y sustracciones de bienes verificado por parte de algunos Agentes de la fuerza pública, sin poder determinar sus nombres;

Que es obligación del Gobierno, como un acto de justicia, indemnizar los perjuicios resultantes de aquel atentado, ya que dentro de un marco de estricta disciplina de parte de los Directores de la Institución, pueden ser evitados.

Decreta:

Artículo Único. - Páguese de la Partida de Imprevistos Generales del Presupuesto del Estado vigente, al señor Gustavo Padilla A., la cantidad de Ocho Mil Suces, como indemnización de los perjuicios que ha sufrido en la prisión arbit-

traria, maltratos y sustracciones de bienes de que ha sido víctima por parte de algunos Agentes de la fuerza pública, sin poder determinar sus nombres, dadas las anómalas circunstancias del hecho.

Dado, etc.,

(f) Francisco Acosta #. (f) Manuel Granizo D.
 (f) Emiliano Crespo. (f) Vicente Domínguez León
 (f) Nicanor Muñoz A. (f) León Benigno González
 (f) Julio A. Córdova. (f) Rafael Coello Serrano.

El H. Gonzalo Sánchez: Señor Presidente: Quería preguntar si es que la comisión respectiva ha conocido de la información sumaria que se ha establecido responsabilidad contra determinados oficiales que maltrataron al señor Padilla.

El H. Perantés: Supiere que se aplaza el estudio de este asunto hasta que la Comisión informe al respecto.

El H. Costa: Señor Presidente: Se ha recibido una información sumaria de que los oficiales de las Guardias Civiles en la transformación del 30 de Mayo entraron a la casa, lo pararon al señor Padilla y lo maltrataron. Para esto la Comisión ha considerado que en virtud de que la Institución de Carabuceros como Institución, ha infringido esta clase de maltratos al señor Padilla. La Comisión consideró que no se trataba de un caso

aislado de carabuneros sino que fue perpetrado el hecho por la misma Institución.

Se da una nueva lectura al Informe de la Comisión y al Proyecto de Decreto.

El H. Gonzalo Sanchez: Señor Presidente: En el texto mismo del Decreto se indica la forma absolutamente genérica de los oficiales de Policía; entendiéndose que dentro de una investigación debe haber responsabilidad y si hay dos o tres responsables, no es posible que se imbolure a toda una Institución; no me opongo a la indemnización, pero yo pediría que se vuelva a redactar el Decreto en términos que no sean ofensivos a la Institución Policial.

El H. Muñoz Andrade: Señor Presidente: Cuando se discutía este problema, el ofendido comprobó que se constituyó algo así como un jurado mediante testigos; luego existe toda la documentación relacionada con estas comprobaciones acerca del daño que ha recibido el ofendido. Por lo mismo, el informe debe estar hecho a base de realidad y detenido estudio.

El H. Mascoso: Señor Presidente: Yo quería preguntar a uno de los miembros de la comisión encargada de estudiar este punto, de dónde tomaron a aquella información de que el señor Padilla ha estado mucho tiempo sin trabajo; supongo que después de treinta días ya volvió a sus labores.

El H. Plaza: Señor Presidente: Estoy muy de acuerdo en que el señor Padilla fue atropellado por la Guardia Civil; pero también tengo como sentimiento que posteriormente iniciado ya el sumario, se le apremió una cantidad de dinero al señor Padilla pero como no fue posible llegar a ningún arreglo inició el trámite. Es necesario que al señor Padilla se le indemnice pero con la condición de que el sumario que de ya terminado. — Formula para 2.ª esta indicación.

El H. Fernández Córdova: Señor Presidente: Como miembro de la Comisión que suscribió el informe, estoy muy de acuerdo con lo indicado por el Comandante Sánchez, o sea de que se varie la redacción del Informe, en cuanto se refiera a las personas que tomaron parte en los maltratos al Sr. Padilla.

La Presidencia consulta a la Cámara si vuelve el Proyecto a la Comisión de Justicia para que redacte nuevamente el Proyecto. Así se resuelve.

XVIII. — Se da lectura del oficio sin número de 20 de Noviembre por el cual el VII Congreso Ematoriano de Fútbol pide que en el Presupuesto de 1947 se haga constar una partida de veinte mil pesos para fomentar el deporte de la Provincia de Napo-Pastaza. A la Comisión de Presupuesto.

XIX. — Se lee el Informe de la Comisión de Legislación acerca de la solicitud de Víctor Fiallo pidiendo la derogatoria del Decreto-Ley 799, de 16 de Agosto de 1946. — Igualmente se lee el correspondiente Proyecto de Decreto.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946

Materia del Informe: Solicitud de Víctor Triallas, pidiendo la derogación del Decreto-Ley 799 del 16 de Mayo de 1946.

Señor Presidente:

Estudiada por Nuestra Comisión de Legislación, la solicitud presentada por el ciudadano señor Víctor Triallas, dirigida a pedir la derogatoria del Decreto Ley N.º 799, de 16 de Mayo de 1946, publicado en el Registro Oficial N.º 646, del 29 de Julio del mismo año, la Comisión informa:

Por el indicado Decreto Ley, se considera inembargables los bienes que pertenezcan al Círculo Militar, "al tenor de lo dispuesto en el Art. 1608 del Código Civil" según reza el Art. 1.º del mismo Decreto.

Esta declaratoria no puede avenirse con los principios generales del Derecho sobre el modo de hacer efectivas las obligaciones civiles de los asociados y de las entidades de carácter privado o público, inclusive el mismo Estado, en los bienes de su propiedad, y contradice aún a los preceptos constitucionales que establecen la igualdad ante la Ley y la supresión de privilegios; pues siendo el Círculo Militar una Institución de Decreto Privado, se le ha colocado, en lo que se relaciona con sus obligaciones civiles, en una condición de privilegio que no la tiene ni el mismo Estado, en cuanto posee en la condición de inembargables los bienes que le pertenezcan, en general, lo cual, lejos de armonizarse con el Art. 1608 del Código Civil, más bien está en pugna con él, ya que esta disposición limita a determinados bienes la excepción de la regla general sobre el embargo de bienes.

Por lo expuesto la Comisión opina que debe derogarse el indicado Decreto y, al efecto, formula el proyecto adjunto.

(f) Carquino Martínez B. (f) Manuel Canal Jáuregui.
(f) Cruz Elías Vázquez. (f) Carquino Paéz.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el Decreto-Ley N.º 799, de 16 de Mayo de 1946, publicado en el Registro Oficial N.º 646, del 29 de Julio del mismo año, desarmoniza con los principios generales del derecho positivo sobre la subrogabilidad de bienes, para el cumplimiento de las obligaciones civiles, e implica una reforma impudada del Art. 1608 del Código Civil en beneficio exclusivo de una Institución de Derecho Privado, como el Círculo Militar al que se le reconoce un privilegio especial que le pone fuera del alcance de la Ley para el cumplimiento de sus obligaciones, situación que no la tiene ni puede tenerla, ninguna Institución de Derecho Privado, ni de Derecho Público, inclusive el Estado; y que se traduce aun en menqua del crédito mismo y valía moral de la propia Institución,

Decreta:

Art. 1.º Derógase el Decreto-Ley N.º 799, del 16 de Mayo de 1946, publicado en el Registro Oficial N.º 646, del 29 de Julio del mismo año.

Art. 2.º Surta efecto este Decreto desde la fecha de su promulgación.

Dado etc.,

Para a 2a. y a la Imprenta.

XX— Se da lectura al Informe de la Comisión de Asistencia Pública y Sanidad en relación con la solicitud de la Señora Luz M. Chiriboga sobre el reconocimiento de un título de Farmacéutica.

Asamblea Nacional Constituyente

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Asistencia Pública y Sanidad, estudió la solicitud presentada a la H. Asamblea Constituyente por la señora Luz María Chiriboga, en la que pide se le reconozca el título de Farmacéutica que le otorgara la Universidad Central en el año de 1906.

La Comisión, previo el estudio del título que la peticionaria acompaña a la solicitud, observó que llenaba todas las formalidades legales requeridas por la Ley de la materia, entonces vigente. En tal virtud, la Comisión resolvió acoger favorablemente la respectiva solicitud, adjuntando un Proyecto de decreto que presenta a consideración de la H. Asamblea, dejando a salvo el más acertado criterio de la misma.

(F.) Dr. J. Muñoz Borrero. — Dr. A. Meytaller, Dr. Arsenio de la Torre, Dr. Liborio Pauchard. J. A. Carrasco Muñoz, C. A. Mosquera. Dr. Rafael Cerán Coronel.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la señora Luz Maria Chiriboga, llevo todos los requisitos legales vigentes en 1906 para optar el título de Farmacéutica;

Que la señora Luz Maria Chiriboga presenta su título de Farmacéutica debidamente legalizado;

Decreta:

Artículo Único: Reconocese la validez del título de Farmacéutica obtenido por la señora Luz Maria Chiriboga, quedando capacitada para el libre ejercicio de su profesión;

Dado, etc.,

(H) Dr. Octavio Muñoz Borrero. Dr. A. Meytaller. Dr. Rafael Carrasco Muñoz. Diomedes Mercado. C. A. Moscoso Lo B.

En consideración el Informe.

El H. Mungworth: Señor Presidente: Entiendo que si es un título debidamente legalizado el que se le ha otorgado a la señora Luz Maria Chiriboga, debe haber existido alguna causa para que no ejerce su profesión.

El H. Muñoz Borrero: Señor Presidente: La señora Luz Maria Chiriboga había obtenido el título de farmacéutica, título que está adjunto al Decreto en el cual constan la firma del Decano de Facultad de Medicina y de los demás miembros de la Universidad, pero resulta un caso anómalo que le han extendido este

título a condición de que continúe en el orden de las Hermanas de la Caridad. Ha reido la comisión que si es capacitada para ejercer esta profesión, no hay objeto de ponerle límite o condición. Esta ha sido la razón fundamental para que la comisión considere que es válido el título que tiene y que esta señora puede ejercer su profesión y tener todos los privilegios que le conceden este título.

El H. Castillo: Señor Presidente:

Con la explicación que ha hecho el H. Muñoz Borrero acerca del informe emitido por la comisión sobre el título de Farmacéutica a la señora Luz María Chiriboga, no hace falta otra indicación.

El H. Witt: Señor Presidente: Co-

mo indicación para discusión en segunda me permito pedir que se adjunte el certificado del examen que haya rendido para obtener el título de Farmacéutica a la señora Luz María Chiriboga.

El H. Mingworth: Señor Presiden-

te: Con la explicación dada por el H. Muñoz Borrero, acerca del informe sobre el título de Farmacéutica a la señora Luz María Chiriboga, queda satisfecha la duda que yo tenía, y se hace innecesario el certificado que trata de exigir el H. Witt. Pero si creo que el proyecto de Decreto debe redactarse en otra forma, no declarar la validez del título sino tan sólo levantar la condición en la cual se pide conferido

el título, es decir reconocer que la Universidad no tenía por qué otorgar tal título con condiciones que no tienen naturalmente que ver con la condición misma. El Decreto debe estar enmadrado a la condición que el título le impuso a la que la obtuvo.

El H. De la Torre: Señor Presidente: Cuando obtuvo el título de Farmacéutica la Señora Luz María Chiriboga, era con la condición de que permaneciera en la orden de las Hermanas de la Caridad; ahora que ha salido de allí, quiere que se le levante la condición; así que yo creo que es legal que se le levante la condición para que pueda ejercer libremente su profesión.

El H. Peña: Señor Presidente: Es un título legal el que ha obtenido la señora Luz María Chiriboga; ahora lo que se trata es solamente de autorizarla para que siga ejerciendo libremente su profesión.

Se aprueba el Informe, para a 2.ª y a la Imprenta, con la sugerencia.

XXI. Se da lectura al Informe de la Comisión de Gobierno y Justicia en la petición presentada por el señor Benjamín Chiriboga para que indemnice a dos menores hijos del señor Guillermo Chiriboga Donoro, muerto en Tucumán en la transformación del 28 de Mayo. Se lee igualmente el Proyecto de Decreto.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946

Materia del Informe: Sobre peticion del señor Benjamín Chiriboga P. - Solicita indemnización.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, ha estudiado la petición presentada por el señor Benjamín Chiriboga Donoso, hallándose desempeñando el cargo de Gerente de Estancos en la Provincia del Carchi, fué víctima por algunos agentes de la fuerza pública en la madrugada del 30 de Mayo de 1944, dejando en la orfandad dos niños menores de edad, los mismos que se encuentran actualmente a cargo del peticionario; razón por la cual solicita de la H. Asamblea, una ayuda económica para la educación de estos niños, en calidad de indemnización.

Pide además, que se declare su responsabilidad la cuenta del Gerente fallecido y por consecuencia de su garante por los siguientes cargos que le han establecido la Contraloría, y que se encuentran en vía de recaudación por medio de la coactiva:

Noil Cuatrocientos Ochenta y Dos Sueros, sesenta centavos, valor de aguardiente y anizado que fue obligado a entregar por orden de la Dirección durante la administración del Dr. Carlos A. Arroyo del Pío; y el valor de algunos muebles, como automóvil, máquina de escribir, etc.

Exenta como antecedente para pedir la ejecución de pago, el hecho de no haberse podido oponer al cumplimiento de una orden superior y a la circunstancia de que los bienes muebles se encuentran ya en po-

der del Estado por haber sido recuperados de terceros.

La documentación presentada nos da el conocimiento de que durante la administración del Dr. Carlos A. Trovo del Río, el Director de Estancos, dio órdenes a los Gerentes del Estanco de la República, el gasto de cantidades de aguardiente y amizado, ya para trabajos electorarios y ya para otros objetos, razón por la cual los expresados Gerentes, hicieron la distribución de determinadas cantidades de licor, que después de la revolución del 28 de Mayo de 1944, fueron glosadas, de donde se desprende el cargo de \$/- 1.482, 60, que es materia de la reclamación. Así mismo, es constante que el 30 de Mayo de 1944, fue víctima, sin razón alguna, el Gerente de Estancos de la Provincia del Cuzco, mientras se encontraba al cuidado de las Gerencias.

Por último, se conoce que los muebles que se obligaba a restituir, como pertenecientes al Estanco, han sido recuperados del poder de terceras personas.

En virtud de lo expuesto, Nuestra Comisión cree que la H. Asamblea por un acto de justicia debería llegar a las siguientes conclusiones:

a). — Habiendo procedido, el señor Guillermo Chiriboga Donoso a disponer y distribuir aguardiente por orden superior, toda responsabilidad por parte del empleado inferior, desaparece, si además se toma en cuenta que la Dirección General de Estancos, dentro de sus atribuciones reglamentarias, bien pudo cumplir las ordenes que dió; y

b). — Que siendo algunos de los Agentes de la fuerza pública, quienes victimaron al señor Chiriboga Donoso, dejando en la orfandad a dos niños que vi-

vian al amparo de su padre, es de absoluta y estricta justicia el que se mitigue, siquiera en parte la afectiva situación de los huérfanos, concediéndoles por una sola vez, el auxilio de Diez mil Suces a cada uno; dejando siempre a salvo el criterio de la H. Asamblea a aumentar la cantidad anotada si le pareciera convenientemente, ya que nuestra Comisión, atenta las circunstancias de difícil situación económica del Gobierno, no ha creído fijar otra.

() Emiliano Crespo G. () Mariano Muñoz A.
 () Francisco Costa H. () Manuel Granizo D.
 () Rafael Mendoza Aviles () Julio F. Coidora

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el señor Guillermo Chiriboga Donoso, fue victimado por algunos Agentes de la fuerza pública en pleno ejercicio del cargo de Gerente de Estancos en la Provincia del Barahú, dejando dos niños huérfanos;

Que su garante el señor Benjamín Chiriboga P. ha sido citado por el acto de liquidación para el pago de la cantidad de mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Suces, sesenta centavos, valor del déficit del aguardiente encontrado al momento de la entrega de la Gerencia al nuevo Gerente; y.

Que además, el mismo garante ha sido notificado por la Contraloría General por unas glorias co-

respondientes a varios egresos efectuados por el Gerente antes indicado.

Decreto:

Art. 1.º Páguense a los menores Dolores Escobar y Guillermo Benjamín Chiriboga Padilla, hijos del señor Guillermo Chiriboga Donoso, la cantidad de Diez Mil Suces a cada uno, como indemnización por la muerte de su padre.

Esta cantidad, se hará constar en el Presupuesto nacional de 1947 para la efectividad del pago.

Art. 2.º Declaráuse canceladas las cuentas personales o hipotecarias que hubiere rendido el señor Chiriboga Donoso previo el desempeño de la Gerencia del Estanco de Aguardenientes de la Provincia del Carchi.

Art. 3.º Déjause sin valor ni efecto las alegas formuladas por la Contraloría, contra el mismo señor Chiriboga Donoso por el desempeño del cargo de Gerente antes indicado.

Dado etc.,

(f) Emiliano Crespo G. (f) Nicanor Muñoz A.

(f) Francisco Costa H. (f) M. Granizo D.

(f) Rosafel Mendocza A. (f) Julio F. Córdova

En discusión el Informe y el Proyecto.

El H. Mercado. Señor Presidente:

He visto con beneplácito el informe relacionado con la reclamación del señor Chiriboga. Todos hemos reconocido al Señor Chiriboga como un hombre absolutamente correcto que desempeñó el cargo de Gerente del Estanco; entiendo que con \$10,000.00 que la Asamblea le asigna, no podrían hacer nada, hago moción que se le aumente en \$5,000.00 más para cada uno de los herederos.

El H. Perantes: Señor Presidente:

Para segunda, quiero indicar que se determine el monto de la gloria que se le ha determinado al señor Chiriboga.

El H. Guillermo Marín: Señor Presidente: Estoy en condiciones de satisfacer la pregunta del H. Perantes en el sentido de que en un principio la Contraloría estuvo acusando como falta de la Gerencia de la Administración del señor Chiriboga una camioneta y máquinas de escribir, estaban en otras dependencias del Estado. Se levantaron ya unas acusaciones, y la gloria quedó en total en \$1,400.00 que puede ser explicada dada la honorabilidad del Señor Chiriboga porque en el momento que se hizo el ataque y se produjo la muerte, desapareció de su oficina una serie de cosas, es posible que se confundieron documentos o que no estuvieron en ese instante allí dentro del proceso normal de una administración. Por otra parte hay que tomar muy en cuenta la diferencia que existe entre la indemnización del señor Padilla, un hombre joven que puede seguir

viviendo y el señor Chiriboga que ha dejado en la infancia a dos hijos; el hecho es mucho más grave que el del señor Padilla y por lo tanto es absolutamente justo que la ayuda a los herederos del señor Chiriboga sea un poco mayor.

El H. Señor Presidente: Dejo indicado para segunda, que se suprima la suma que dice: "víctimado" por los miembros del Batallón "Emancipación".

El H. Mendoza Civil: Señor Presidente: La H. Asamblea Nacional Constituyente ha decretado esta mañana Heroína Nacional a la Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores en homenaje a una vida que tuvo muy exalta. Es de toda justicia la resolución adoptada; pero estimo también que una de las maneras de exaltar las virtudes de la referida Cuiteña, es estimular en el futuro a las personas que por sus virtudes, por sus merecimientos y por sus sentimientos altruistas merecen la gratitud del pueblo y se hacen acreedores al estímulo del Estado y de los poderes públicos; pero que la resolución adoptada por la Asamblea quedaría completa si al propio tiempo toma el acuerdo de crear una orden que establecería la condecoración que lleve el nombre de Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores, y al efecto presento el siguiente proyecto de Acuerdo.

Antes de darse lectura, se aprueba el informe de la

Comisión en relación con la solicitud del Sr. Benjamín Chiriboga, para a 2a. el Proyecto de Decreto, con las indicaciones anotadas.

XXII.— La Secretaria da lectura al Proyecto de Acuerdo conforme lo solicitado por el Sr. Mendoza.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que numerosas entidades sociales del país inclusive Municipalidades, se han dirigido a la Convención para solicitar que a la ilustre quiteña Mariana de Jesús Paredes y Flores se le declare Heroína Nacional;

Que en verdad, Mariana de Jesús Paredes y Flores es una de las figuras más exelsas y destacadas en la historia patria, habiendo sido ya llevada a los altares por sus virtudes preclaras;

Que Mariana de Jesús Paredes y Flores oprendió su vida por salvar a la Patria;

Acuerda:

Art. 1.º— Declarar que la benemérita Quiteña Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores, es Heroína Nacional;

Art. 2.º— Designar una comisión del seno de la Asamblea para que solemnice la promulgación del presente Acuerdo;

Art. 3.º— Depositar una copia auténtica de este Acuerdo en la Capilla del Templo de la Compañía de Jesús en Quito.

Dado, etc.,

(f.) Mariano Suárez V. (f.) F. Martínez Artudillo
 (f.) Pamperto Marcón F. (f.) N. Muñoz A.
 (f.) Francisco Thingworth. (f.) Hugo Carvajal Mariño.
 (f.) Angel León Carvajal. (f.) C. Moscoso B.
 (f.) P. Castillo V. (f.) C. Elias Cadena.
 (f.) Dr. Augusto Meythaler. (f.) J. J. Villagómez
 (f.) Manuel A. Corral J. (f.) Julio F. Coidora.
 (f.) F. Costa H. (f.) Alfonso A. Villacres
 (f.) Dr. Octavio Muñoz B. (f.) Gonzalo Pezantes.
 (f.) Victor M. Guzmán. (f.) Miguel E. Cabrera.
 (f.) Evarquino Martínez B. (f.) Alberto Wittman
 (f.) Augusto Guillén. (f.) Gonzalo Sánchez
 (f.) Rafael Mendoza A. (f.) Angel P. Sánchez
 Siguen más firmas.

El H. Thingworth: Señor Presidente
 Al Acuerdo presentado por el H. Dr. Mendoza A.
 viles, quiero que se añada "unido a mis virtudes mo-
 rales" Apoyo con todo entusiasmo el Acuerdo presenta

do por el H. Mendoza en homenaje a la Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores.

El H. Guzmán: Señor Presidente:
Hemos apoyado con todo entusiasmo y fervor el Acuerdo formulado por el H. Mendoza Cárdenas, ya que es de toda justicia ensalzar los méritos y virtudes de la Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores creando una condecoración que lleve su nombre.

El H. Martínez Astudillo: Señor Presidente: Como este proyecto de Acuerdo en honor de la Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores, va a tener el carácter de nacional, sería del caso que sea Decreto, porque se trata de una verdadera Ley.

La Cámara así lo resuelve.

El H. Guzmán: Señor Presidente:
Yo no me opongo a que se de el carácter de Decreto al proyecto presentado en honor de la Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores; solamente me permito manifestar que según la definición que hace en nuestra Carta Fundamental de lo que es una Ley, de lo que es un Decreto o Acuerdo, me parece que no estamos en el caso de que dichos proyectos sean un Decreto sino simplemente una resolución porque no da ni extingue derechos.

El H. Viteri: Señor Presidente: Se

le autorizó al Gobierno para que pague a esta Compañía "La Equitativa" el valor de esta planta de hielo, ya que efectivamente se la adjudicó a la Municipalidad de Sucre; pero como esta Municipalidad ya ha tenido esta planta, pedía que se pague al Dr. Santos Marcón el valor de dicha planta.

Pasa a 2.ª y a la Imprenta con el carácter de urgente.

XXIII. — Se da lectura al Informe de la Comisión Especial de Levantamiento de Sanciones recaído en la solicitud del Señor Rosendo Santos Marcón en que pide se le restituya una Planta de Fabricación de Hielo.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1946

Materia del Informe: Sobre el reclamo de Restitución de una Planta de Fabricación de Hielo del Doctor Rosendo Santos Marcón.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión Especial de Levantamiento de Sanciones tiene el honor de someter, por nuestro digno intermedio, a la consideración de los Honorables Legisladores, el siguiente informe, respecto de la solicitud y más documentos presentados por el Dr. Rosendo Santos Marcón, a nombre de la Compañía Anónima "La Equitativa".

Por Decreto Supremo N.º 1545 de Agosto 2 de 1946, el Señor Presidente de la República, considerando que el Concejo Municipal del Cantón Sucre se incautó de una Planta de fabricación de Hielo y de un almacén de artículos eléctricos de propiedad de la Compañía

nia Anonima, "La Equitativa", bienes éstos que no estuvieron incluidos en el Decreto Supremo de expropiación de la Planta Eléctrica, expedido con el N° 314 de Julio 10 de 1944, ni estuvo en el ánimo del Legislador incluirlos en dicho Decreto Supremo. Por el Decreto Supremo N° 1545 de Agosto 2 de 1945, dispuso que el Consejo Municipal del Cantón Sucre restituya a su legítimo dueño, la C. A. "La Equitativa", la Planta de Fabricación de Hielo, el almacén de artículos eléctricos y todo cuanto no corresponde exclusivamente a la Planta Eléctrica expropiada, según el Contrato de Julio 22 de 1936.

Embargado el Señor Ministro de Gobierno y Municipalidades de la Ejecución del Decreto Supremo N° 1545, dicho señor Ministro comisionó al Gobernador de Manabí, la ejecución del referido Decreto. La autoridad comisionada se trasladó a Bahía de Caráquez para verificar dicha restitución, pero el Consejo Municipal del Cantón Sucre mediante oficio opuso algunas objeciones inaceptables para el cumplimiento del Decreto en referencia, entre otras, que se encuentra gestionando para que el Gobierno pague a sus dueños la Planta de Fabricación de Hielo que debe quedar en poder del Consejo de Sucre como su legado de honor del Gobierno, y en resumen, termina dicho Consejo pidiendo una prórroga al Gobierno y al interesado para verificar la entrega ordenada.

De lo expuesto se viene en conocimiento que el Ilustre Consejo del Cantón Sucre continúa usufructuando bienes ajenos cuya restitución está legalmente ordenada por el citado Decreto Supremo N° 1545, el cual está ratificado por la H. Asamblea Nacional en la parte final del Art. 9° del Decreto Legislativo de Levam

tamiento de Sanciones de fecha 17 de Agosto de 1946.

Por tanto opinamos que debe oficiarse al Señor Ministro de Gobierno y Municipalidades transcribiéndole este informe a fin de que se viva insistir en que el Señor Gobernador de Manabí previo el levantamiento de una acta de entrega, intervenga en la restitución ordenada de sus legítimos dueños, acta que debe protocolizarse e inscribirse para los fines de Ley. Si a la celebración de dicha acta se negaren a concurrir los personeros del Concejo del Cantón Sucre, se debe proceder en rebeldía, pues está en la misma forma en que el citado Concejo procedió a incautarse los bienes de "La Equitativa" que se ha ordenado restituirle. Y a fin de terminar con estas anomalías y reparar cuanto antes actos de verdadera injusticia, insinuar también al Señor Ministro de Gobierno que se imponga una multa de por lo menos \$/500,00 a cada uno de los concejales del Cantón Sucre que se opusieran y no concuerdieran a la restitución de los bienes ya esperados, multa que la hará efectiva el Ministro o la autoridad que el delegue. El Dr. Santos tampoco podrá reclamar ninguna indemnización por daños y perjuicios.

Bajo el más ilustrado criterio de la H. Asamblea.

(f) Carlos Arizaga C. (f) A. Andrade C.

(f) Ruperto Marín F. (f) Rafael Cerán V.

(f) Alberto Brittan (f) Aurelio Calero.

Se aprueba el Informe.

XXIV — Se da lectura a una Comunicación del Cuerpo de Profesores del Colegio particular de Gualaquiza, "Sánchez y Cipientes", en que pide un apoyo eco

nómicos para dicho Colegio.

Aunar recibo y a la Comisión de Presupuesto.

XXV. - El H. Montenegro

Señor Presidente: El próximo viernes cumple la ciudad de Quito su 412 aniversario de su fundación; con este motivo hemos elaborado un Proyecto de Decreto que ha merecido el apoyo de algunos H. H. Legisladores, creando pequeñas rentas para atender a las necesidades de la ciudad.

Se da lectura a la exposición de motivos y al Proyecto de Decreto.

Asamblea Nacional Constituyente.

Exposición de Motivos.

Es indudable que la Capital de la República merece una preferente atención por ser el asiento del Gobierno y su progreso y bienestar interesan a la Nación en general.

En el Proyecto de Decreto adjunto se crea un gravamen especial con el propósito laudable de cooperar a las obras de salubridad y embellecimiento indispensable para que la Ciudad de Quito, como centro y origen de la nacionalidad, ocupe el rango que con justicia y por decoro le corresponde entre las capitales de América.

El gravamen establecido se ha determinado después de un concienzudo y prolijo estudio de la realidad, ya que afecta única y exclusivamente al consumo y producción de los cigarrillos nacionales.

894

Indispensable es reconocer que el mejoramiento de la Ciudad de Quito se ha debido exclusivamente al tenor no esfuerzo de sus vecinos y a la labor altamente patriótica de su prestigioso Cabildo que, tradicionalmente honrado, ha invertido sagradamente los escasos fondos con que cuenta la Caja Municipal en obras de positivo beneficio para la colectividad.

Siendo absolutamente escasos los fondos con que cuenta el Concejo para la atención de las crecientes necesidades, corresponde a los Poderes Públicos cooperar en la labor de superación cívica del Ayuntamiento capitalino, para que la ciudad de Quito pueda resolver, dentro del menor tiempo posible, los graves o complicados problemas que le afectan, sin cuya solución no es posible admitir progreso ni bienestar.

Exponemos la absoluta confianza de que, de manera unánime, los distinguidos Representantes de las diversas regiones de la República, contribuirán con su voto para la aprobación del Proyecto de Decreto adjunto, como el mayor homenaje de admiración a la Ciudad Capital de la República, patrimonio común de todos los ecuatorianos, que el seis de diciembre próximo cumple CDXII aniversario de su fundación.

(f) Mariano Suárez V. (f) Carlos A. Moscoso.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Se autoriza a la Dirección General de los Monopolios del Estado para elevar el precio de venta de los cigarrillos nacionales en la misma cantidad con que se gravan por esta ley.

Art. 2: La Dirección General de los Monopolios del Estado, recaudará el impuesto creado en el Art. precedente y entregará su producto total a la Gerencia Municipal del Cantón Quito, por mensualidades. El Director General de los Monopolios del Estado será pecuniariamente responsable tanto por la eficiente recaudación de este gravamen, como por su inmediata entrega a la J. Municipalidad de Quito.

Art. 3: Autorizase a la Municipalidad de Quito, para que por medio de sus funcionarios y empleados pueda fiscalizar la recaudación de este gravamen siempre y cuando estime conveniente.

Art. 4: El J. Concejo Municipal de Quito, invertirá las rentas provenientes de este impuesto, de manera total, en obras de urbanización y remodelación de la ciudad.

Estas rentas especiales no serán tomadas en cuenta dentro del monto de fondos municipales para los efectos de porcentajes establecidos legalmente para otras finalidades y que deben señalarse en los Presupuestos Municipales, así como para Educación, Higiene, etc.

Art. 5: Autorizase al J. Concejo Municipal de Quito para la emisión de bonos hipotecarios amortizables con el plazo de diez años, mediante sorteos semestrales. Estos bonos ganarán un interés del 7% (siete por ciento) y serán garantizados por las rentas provenientes del impuesto que se establece por esta ley, el mismo que, en consecuencia, no podrá tener una duración menor de diez años. Estos bonos quedan exentos del pago de impuestos a la renta y de cualquier otro gravamen establecido o que se estableciere.

Se faculta al J. Concejo Municipal de Quito reconocer una bonificación o descuento de hasta del diez

por ciento sobre el valor nominal del bono. La Corporación Municipal estará obligada a recibir hasta el 10% del impuesto a satisfacerse por parte del contribuyente municipal en bonos correspondientes a la emisión autorizada en esta Ley.

Art. 6.º - Como de acuerdo con los incisos 1.º y 5.º del Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal vigente, los propietarios de predios urbanos, sean estos particulares o pertenecientes a entidades públicas, están obligados a pagar el valor íntegro de los trabajos de construcción de las aceras y cerchas en las zonas residenciales y a contribuir a las obras de pavimentación de las calles, fijarse en un 50% el porcentaje con el cual están obligados a cooperar para el objeto. Estos aportes se pagarán conjuntamente con el impuesto predial urbano, en diez anualidades y en proporciones iguales, de acuerdo con la reglamentación que expedirá para el objeto el J. Municipio de Quito.

Art. 7.º - Los propietarios o entidades de derecho público o privado que hubieren contribuido para las obras de pavimentación de las calles de la ciudad, quedan exonerados durante el lapso de diez años del pago del impuesto de plusvalía, establecido por la Ley de Régimen Municipal, en la parte proporcional al beneficio recibido, así como también en lo relacionado con el aumento de avalúo del inmueble para el pago del impuesto predial urbano. Para el objeto se tendrá en cuenta este particular en la elaboración del catastro respectivo.

Art. 8.º - Del producto de estos impuestos, el Municipio de Quito invertirá el 60% exclusivamente en la pavimentación de la ciudad y el 40% restante en la remodelación de la misma.

Art. 9.º Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación.
Dado, etc.,

- (f) Rafael Mendoza A. (f) J. S. Villagómez.
- (f) Hugo Carraval Muñoz (f) J. Martínez Astudillo
- (f) Francisco Ellingworth. (f) Manuel A. Conal J.
- (f) Adolfo Viteri (f) Alberto Wittman
- (f) Augusto Moiteusen. (f) Evarquino Pérez
- (f) Angel León Carraval (f) Evarquino Martínez B.
- (f) Ricardo Castillo V. (f) Max Witt.
- (f) Alfonso Villacres. (f) Angel P. Sánchez.
- (f) Víctor M. Guzmán (f) Gabriel Peña
- (f) Julio F. Moreno (f) Fr. Costa Travaleta
- (f) D. Mercado (f) Dr. A. Meythaler.
- (f) Elias Cadena (f) Nicanor Muñoz A.
- (f) Carlos A. Moscoso (f) Gonzalo Sánchez.
- (f) Gonzalo Pezantes (f) Albiquel E. Cabrera
- (f) Mariano Suárez V. (f) Augusto Guillén.

En discusión.

El H. Páez.

Señor Presidente: Yo hubiere tenido verdadero gusto en acompañar con mi firma este Proyecto de Decreto elaborado, relacionado con la contribución de los ciudadanos con el 50% para la pavimentación de las calles; pero esto significaría una verdadera confiscación de algunas propiedades; además debo manifestar que aquella contribución consta ya en la Ley de Régimen Municipal. Hago la indicación que se suprima aquella parte.

El H. Mingworth.

Señor Presidente: En el Art. 2.º que crea el gravamen a los cigarrillos se hace una especificación de \$/0.05 por cajetilla de 14 unidades; sugiero que para segundo se haga un solo inciso, indicando que el gravamen es para cajetilla de cigarrillos hasta de 20 unidades.

El H. Córdova.

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la exposición hecha por el H. Páez en suprimir aquella contribución de los ciudadanos para la pavimentación de las calles, ya que esto consta ya en la Ley de Régimen Municipal.

Se aprueba en primera, para a segunda con las indicaciones, a la Imprenta y a las Comisiones de Municipalidades y Economías.

XXVI. — Se levanta la sesión a la una y treinta mi.

mutos de la tarde.

El Presidente de la H. Asamblea Constituyente
Mariano Suárez V

Dr. Mariano Suárez Veintimilla.

El Segundo Secretario de la H. Asamblea
Constituyente.

C. E. A. S. P. L.
Eduardo Daste Lorente.